3. *El real sitio y heredamiento de Aranjuez en tiempos de Felipe IV*

Virgilio Pinto Crespo,
José Luis Hernanz Elvira

3.1. *La formación del real sitio* [499]

El real sitio de Aranjuez se fue nucleando a partir de 1535 sobre propiedades de la Orden militar de Santiago a las que se añadieron también, aunque no sólo, propiedades de la Orden de Calatrava. La vinculación del sitio a la corona data de 1493 [500], con los Reyes Católicos [501], y fue consecuencia de su nombramiento como administradores perpetuos de las Órdenes militares [502], con las implicaciones políticas y económicas que ello tenía. Carlos I mostró un interés singular por convertirse también en gran maestre de las Órdenes militares en el momento de la sucesión al trono hispano en 1516 y logró satisfacer plenamente sus aspiraciones porque la bula:

> [de] 4 de mayo de 1523, agregó perpetuamente a la corona de Castilla el maestrazgo de la Orden de Santiago, y los de Calatrava y Alcántara y los tienen los Señores Reyes con título de administradores [503].

[499] Este trabajo es una parte del resultado del proyecto sobre la "Historia del Real Sitio de Aranjuez: territorio y administración", cuya investigación financió Patrimonio Nacional.

[500] Bula de Alejandro VI, de 1 de agosto de 1493, mediante la que otorgaba el maestrazgo de Santiago a los Reyes Católicos. Quindós estableció erróneamente la fecha de 1489 (J. A. Álvarez de Quindós: *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*, *op. cit.*, p. 70).

[501] "Nota de los títulos de propiedad del Real Heredamiento de Aranjuez, tanto de su terrazgo, como de edificios y otras cosas según se dirá" (*Ibidem*, p. 1; AGP, AG, leg. 1186/29).

[502] Este complejo proceso ha sido estudiado por F. Fernández Izquierdo: *La Orden Militar de Calatrava en el siglo XVI: infraestructura institucional*, Madrid 1992, pp. 49-51.

[503] *Regla de la Orden de la Caballería de Santiago, con notas sobre algunos de sus capítulos, y un apéndice de varios documentos, que conducen para su inteligencia y observancia y mayor ilustración suya, y de las antigüedades de la orden*, Madrid 1791, pp. 147-148.

El emperador, confirmado de esta manera por Adriano VI como administrador a perpetuidad de las mencionadas órdenes, pudo empezar a desarrollar una clara estrategia de consolidación patrimonial de la corona, y poner en marcha la formación territorial del real sitio, como parte de un plan de mucho más alcance, a consecuencia del cual, los territorios madrileño y segoviano se fueron salpicando de posesiones reales a lo largo del siglo XVI. El real heredamiento de Aranjuez se formó y fue creciendo a partir de las posesiones pertenecientes inicialmente de la Mesa Maestral de Santiago, a las que se fueron añadiendo nuevas tierras [504]. Pero el emperador introdujo también cambios en la forma de explotar esas posesiones, realizando además reformas administrativas y dando los primeros pasos para cambiar su marco legal y su estatus jurisdiccional.

Felipe II siguió los pasos de su antecesor, pues incrementó las propiedades, reestructuró el gobierno y la administración del real sitio y desarrolló el marco legal específico, fijando el nuevo estatus jurisdiccional. Durante los períodos que ejerció la regencia del reino por ausencia de su padre [505], uno de los asuntos que le interesó especialmente fueron los reales sitios, entonces algunos en proceso de gestación y de profundo cambio todos, tanto desde el punto de vista material –nuevas infraestructuras, nuevas dependencias y palacios reales– como gubernativo y administrativo [506]. Mediante órdenes, títulos de nombramiento e instrucciones, elaborados a partir de una información cuidadosa, la más importante de la cual fue recogida mediante visitas de los sitios, desarrolló nuevas formas de gestión y de control del territorio, nuevos modos de explotación y administración, incluida la vigilancia de los propios administradores.

Ya como monarca mantuvo un contacto permanente con los reales sitios y su funcionamiento, despachando sus asuntos, conocidos como de obras y bosques, a través de la cámara de Castilla, dentro de la cual fue surgiendo desde mediados de la década de 1570 un denominado Consejo de obras y bosques, posteriormente

[504] Proceso conocido desde las obras clásicas de Álvarez de Quindós, el resumen que hizo C. López y Malta: *Historia descriptiva del Real Sitio de Aranjuez escrita en 1868 sobre lo que escribió en 1804 D. Juan Álvarez de Quindós*, Aranjuez 1988, aunque hay que precisar algunas cosas.

[505] Regencias estudiadas en relación con los reales sitios por F. J. Díaz González: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 21-25 la primera regencia, 1543-1548, y pp. 28-30 la segunda, 1551-1554.

[506] J. M. Morán Turina y F. Checa Cremades: *Las casas del rey...*, *op. cit.*, pp. 40 y ss.

denominado Junta de obras y bosques [507], sobre la que ya se ha tratado en capítulos anteriores. Durante el reinado de Felipe IV, como ya hemos indicado, la Junta de obras y bosques ya tenía la plenitud legislativa, judicial y administrativa y se había convertido en la institución clave para el complejo gobierno de los reales sitios. El gobierno y la administración de estos estaban también plenamente consolidados tras el desarrollo el siglo anterior, evolución que continuó durante el reinado de Felipe III. Veamos algunos detalles importantes.

La actitud proactiva de Felipe II, materializada a través de la cámara y la junta, propició unos cambios legales y jurisdiccionales que resultaron fundamentales para la configuración de los reales sitios como territorio. Cambios fundamentales para nosotros a la hora de entender la naturaleza del real sitio y el sentido de la actuación de los monarcas en él. Además, en el caso de Aranjuez, teniendo en cuenta su origen territorial, y la dependencia con respecto a las Órdenes de Santiago y Calatrava derivada de ello, la forma inicial de administrarlo y las primeras medidas que se fueron tomando, tuvieron que tener en cuenta esta realidad. Pero las medidas sobre el gobierno y la propia gestión del territorio se fueron orientando paulatinamente a la emancipación del lugar con respecto a la orden correspondiente, a la vez que delimitaban su territorio y desarrollaban su marco jurisdiccional.

El seguimiento paso a paso de estas transformaciones legales, jurisdiccionales y administrativas es un tema de sumo interés que nos permitirá mirar desde una perspectiva nueva a los reales sitios, en especial el de Aranjuez. Por razones de espacio y de coherencia metodológica no podemos realizar aquí ese análisis minucioso, sino que lo reservamos para un estudio sobre el real sitio, cronológicamente más amplio, que estamos realizando. Pero es necesario que sinteticemos aquí las líneas básicas de actuación, pues con ellas se ponen en marcha un sistema de gobierno y administración del sitio que es el que nos vamos a encontrar en el siglo XVII, como ya se ha dicho.

[507] F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, p. 71; el desarrollo y consolidación tuvo lugar entre 1581 y 1588, año este en el que se consolidaron los cambios tanto en la cámara como en la Junta de obras y bosques [M. RIVERO RODRÍGUEZ e I. EZQUERRA REVILLA: "La Junta de Obras y Bosques", en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI (coords.): *La Monarquía de Felipe II...*, *op. cit.*, p. 405].

3.2. *Un nuevo marco jurisdiccional*

Las disposiciones reales del siglo XV sobre la protección de la caza en El Pardo [508], sirvieron de precedente al emperador una vez que empezó a poner en marcha la formación del real heredamiento de Aranjuez. Mediante varias provisiones que se promulgaron en 1534, se iniciaron las medidas de protección del territorio, estableciendo en primer lugar una delimitación del espacio protegido y una serie de bienes a preservar como caza, leña, pastos... [509]. Estas disposiciones constituyen el precedente de las reales cédulas o provisiones de límites, que se fueron repitiendo y adaptando a lo largo de los siglos posteriores y que sirvieron para establecer los límites territoriales de los reales sitios [510], tanto desde el punto vista físico [material], como jurisdiccional, dando lugar al nacimiento y manteniendo

[508] Tales prácticas restrictivas habrían sido iniciadas por Enrique III con respecto al Pardo, seguidas por los Reyes Católicos en disposiciones de 3 de enero de 1470, de 14 de febrero de 1495 y de 20 de mayo de 1495, también referidas al Pardo, Cfr. P. de Cervantes y M. A. Cervantes: *Recopilación de las Reales Ordenanzas...*, *op. cit.*, p. 5.

[509] Provisión de 20 de julio de 1534, prohibiendo dentro de los límites de los sotos, dehesas y montes que se incorporaron en los años siguientes en el real bosque de Aranjuez, cazar liebres, conejos y perdices; provisión de 28 de septiembre de ese año, que prohibía matar caza mayor, osos, corzos, venados o jabalíes, en un territorio que se extendía aguas arriba del río Tajo, desde la Puerta de la Bisagra en Toledo hasta Aranjuez y 7 leguas más a partir de allí, con una anchura de 4 leguas en cada margen del río, afectando a tierras de una veintena de pueblos, aparte de los montes de Ocaña y Santa Cruz de la Zarza y en ella la encomienda de Monteal (AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 1, f. 142). En los meses de septiembre y noviembre se publicaron además sendas provisiones sobre la prohibición de cortar y sacar leña de los sotos de real sitio, así como que pastasen en ellos rebaños de otros lugares (28 de noviembre de 1534. Cfr. C. López y Malta: *Historia descriptiva del Real Sitio de Aranjuez...*, *op. cit.*, p. 77). Sobre la formación teritorial del real sitio y las primeras medidas de organización del mismo es provechosa la lectura de estas obras: J. L. Sancho: *La arquitectura de los Reales Sitios*, Madrid 1995; Mª M. Merlos Romero: *Aranjuez y Felipe II...*, *op. cit.*; J. L. Sancho: *El Palacio Real de Aranjuez, una vista atrás*, Madrid 2003; J. Puerto: *La leyenda verde: naturaleza, sanidad y ciencia en la corte de Felipe II (1527-1598)*, Valladolid 2003; A. Luengo Añón: *Aranjuez, utopía y realidad...*, *op. cit.*; J. L. Sancho, J. L. Valverde y J. Jordán: *Real Sitio de Aranjuez,* Madrid 2012.

[510] Una recopilación de estas disposiciones se puede encontrar en Mª Á. Toajas Roger: "Las ordenanzas de Aranjuez en los siglos XVI a XVIII: referentes documentales para la historia y la arquitectura del Real Sitio", *Anales de Historia del Arte* 6 (1996), pp. 85-121. Como suele suceder en la legislación del Antiguo Régimen, las normas generales suelen ser enmendadas por disposiciones menores, referidas a casos concretos pero que se convierten en antecedentes legales, de ahí que nos quede todavía una inmensa tarea para penetrar en el entramado jurisdiccional de los reales sitios y mucho más en el desmesurado Aranjuez.

una nueva entidad jurídica. Esta fue un medio para administrarlos mejor y proteger sus bienes y patrimonio, tanto de agentes externos, como de las personas que tenían su oficio o trabajaban en tales lugares, ya que se creaba un fuero particular a cuyo régimen quedaron sometidos las personas y los bienes vinculados a ellos. Al definir tales reales sitios como territorios jurisdiccionales, fijaron también un ámbito delictivo y establecieron y regularon los medios legales y judiciales para sancionar y castigar tales delitos. La concreción material de todos esto la veremos luego con más detalle al analizar las disposiciones que fueron promulgadas en el período que aquí nos ocupa.

La delimitación y salvaguarda de esos territorios requería medios de vigilancia y, sobre todo, instrumentos materiales y jurídicos. Ello obligó a la redifinición de su gobierno y administración. Formación del territorio, interés patrimonial de la corona y cambios de gobierno fueron de la mano. Cuando Carlos I se convirtió en gran maestre y empezó a tener un interés especial por Aranjuez, siguiendo la tradición de los grandes maestres anteriores, nombra un "tenente", don Fernando Chacón, caballero de la Orden, para que se ocupase del mantenimiento y cuidado de la posesión, casa real y palacio del real heredamiento de Aranjuez [511].

Don Fernando Chacón murió en 1535. Poco después, don Juan de Castilla fue nombrado guarda del bosque de Aranjuez y, además, sucedió como "tenente" a don Fernando Chacón. La nueva realidad territorial del sitio explica las funciones acrecentadas para las cuales fue nombrado don Juan de Castilla. El propio texto de la real cédula de nombramiento nos lo expresa con claridad meridiana:

> Por cuanto yo he mandado hacer un bosque para mi recreación en el heredamiento de Aranjuez que es de la Mesa Maestral de la dicha Orden y he mandado unir y anexar y incorporar en el dicho bosque otras ciertas dehesas e tierras e sotos e hacer ciertos edificios e plantar ciertas arboledas y he mandado a D. Juan de Castilla, comendador de la Puebla de Sancho Pérez, que tenga cuidado de la guarda del dicho bosque e arboledas e de las dichas obras e labores e de poner guardas en los sotos e dehesas e términos del dicho bosque e porque la tenencia de los palacios del dicho heredamiento de Aranjuez está vaca, es mi merced e voluntad e mando que en tanto que yo mande proveer otra cosa en contrario, el dicho D. Juan tenga asimismo cargo de la dicha casa e palacios e de la conservación e guarda de ellos e de todo lo demás de suso [512].

[511] Real cédula de 15 de septiembre de 1523 (AGP, AP, Aranjuez, caja 3/1); C. López y Malta: *Historia descriptiva del Real Sitio de Aranjuez...*, *op. cit.*, p. 69.

[512] Real cédula de 26 de marzo de 1535: "Nombramiento de Juan de Castilla como tenente de Aranjuez" (AGP, AP, Aranjuez, caja 3/2; cfr. J. A. Álvarez de Quindós: *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*, *op. cit.*, p. 423).

Asistimos al inicio de un cambio fundamental en el gobierno del real sitio, en la medida en que pasa de ser una posesión a convertirse en un territorio. De estar regido por un "tenente", pasaba a ser administrado por un "tenente" y un guarda mayor y, posteriormente, gobernado por un alcaide gobernador con poderes judiciales. En este momento, todavía el real heredamiento, debido a su vinculación con la Orden de Santiago, estaba bajo la jurisdicción del gobernador de la "Provincia de Castilla del Partido de la Mancha y Ribera de Tajo" de la Orden de Santiago, residente en Ocaña. Un ejemplo. En 1540 se dio facultad a Juan de Castilla para indagar a personas de los pueblos vecinos, sospechosos de haber cometido delitos en Aranjuez. Los detenidos como consecuencia de las pesquisas debían ser entregados al ya mencionado gobernador de Ocaña, que era quien tenía potestad de juez.

Pero pronto empezaron a cambiar las cosas y el sitio inició su emancipación jurisdiccional. En 1543 se concedió a Juan de Castilla jurisdicción civil y criminal sobre las dehesas del Parral y Sotomayor para que "las usase y ejerciese en todos los casos y cosas que en las dichas dehesas sucedieren y acaecieren". Se trataba de una jurisdicción privativa, porque cualquier justicia o juez que tuviese pendiente algún pleito o causas civiles o criminales sobre cosas sucedidas en dichas dehesas, se los debía remitir a Juan de Castilla con los precedentes sobre ellos. Debían enviársele también las personas detenidas, con el estado de su causa. Y en el futuro, ninguna persona debía entrometerse en usar dicha jurisdicción, "bajo las penas en que caen quienes usan de jurisdicción, no teniendo poder y facultad para ello" [513].

En 1552, con el nombramiento del sucesor de don Juan de Castilla, Diego López de Medrano, con el título de alcaide y guarda mayor, se dotó al gobernador de Aranjuez de plena jurisdicción civil y criminal [514] y potestad para poder detener y juzgar, asistido de letrado, a todos los que hubieren cometido delitos

[513] Real cédula 3 de marzo de 1543: "Jurisdicción civil y criminal a Juan de Castilla sobre las dehesas del Parral y Sotomayor", inserta en R. C. de 27 de junio de 1552, AGP, Registros, libros de cédulas, lib. 1, f. 143v.

[514] Se establece en la real cédula de nombramiento "que tengáis la jurisdicción civil y criminal del dicho Aranjuez y de las dehesas y bosques y cosas en él incorporadas y demás términos, y que las cosas y casos que en los dichos bosques y términos acaecieren y se hubieren de ver y determinar por justicia, así penas de caza y cortas de leña y otras cualquier cosas, las hagáis y determinéis vos o quien vuestro poder hubiere, con vuestro asesor letrado, porque las guardas y personas que en los dichos términos y bosques residen, no salgan de ellos, con ocasión de decir que van a buscar jueces para ejecutar la justicia 1552, 26 de marzo. Título de alcaide y guarda mayor" (AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 1, f. 117r).

de caza y leña, aunque fuesen de otro lugar, donde también les podía buscar y detener. Asimismo, podía ver todos los delitos que se cometiesen dentro de los límites del real sitio o los que se hubieren cometido fuera del lugar y en los que estaban implicadas personas vinculadas al servicio de Aranjuez, bien como transgresores o bien como víctimas. De esta forma, Aranjuez quedó segregado de la jurisdicción del gobernador de Ocaña, a quien se le ordenaba que remitiese todos los inculpados pendientes de juicio y que en el futuro no interviniese en tales casos [515]. Podríamos decir que a partir de ese año de 1552:

> la jurisdicción ordinaria, civil y criminal en Aranjuez y terrenos unidos la han ejercido los gobernadores sin dependencia de otro juez, lo mismo que sobre todos los dependientes y criados del sitio, y sus incidencias [516],

aunque todavía seguía el vínculo con las Órdenes, como lo expresa la circunstancia de que quien tenía que tomar razón de esta disposición para que entrase en vigor era Pedro de Ávila, contador general de las cuentas de las Órdenes [517].

En las instrucciones que acompañaron al nombramiento de López de Medrano, se especificaban además las funciones administrativas que tenía que ejercer. Tenía la obligación de residir en Aranjuez, de:

> visitar toda la tierra y bosques y heredamiento, poniendo gran cuidado en lo referente a la caza mayor y menor y en la vigilancia de la corta de leña, impidiendo que se haga una corta mayor que en los tiempos inmediatamente anteriores.

Además, debía tener cuidado de que los mayordomos, veedor y pagador desempeñasen bien su oficio y debía rendir cuenta de manera regular del estado en que se hallaban las cosas y proveer lo necesario para el servicio del emperador [518].

3.3. *La gestión y explotación de las propiedades*

Vemos como se fue perfilando la figura del gobernador desde el punto de vista judicial, gubernativo y administrativo, en consonancia con los cambios territoriales y administrativos del sitio, y de la necesidad de preservar el territorio

515 Provisión de 27 de mayo de 1552, donde se manda guardar la caza (*Ibidem*, f. 144r).

516 J. A. Álvarez de Quindós: *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*, *op. cit.*, p. 422.

517 AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 1, f. 117r.

518 Madrid, 29 de marzo de 1552: "Instrucción a Diego López de Medrano", en *Ibidem*, ff. 118r-120v.

aumentando su dominio sobre él. Aunque principal, el gobernador no era la única pieza del engranaje. También se fue desarrollando una administración propia, modificando la existente anteriormente, cuando esas tierras pertenecían en exclusiva a la mesa maestral. Desarrollo institucional que cristalizó en las instrucciones de Felipe II de 1563, consideradas habitualmente como el marco normativo básico del real sitio hasta finales del siglo XVIII [519], aunque ello suponga simplificar demasiado las cosas, como iremos viendo al analizar también otras cuantas de las numerosas disposiciones que se fueron promulgando hasta el final del reinado de Felipe IV, dejando para otro momento las del siglo XVIII.

Pero además, debemos tener también en cuenta otros cambios, aparte de los jurisdiccionales y administrativos. La situación previa en las antiguas encomiendas tuvo que ser modificada y adaptada a los intereses de la corona, que fue imponiendo otros criterios de gestión del territorio del real sitio. Ahora parece que se quería primar la conservación de los recursos naturales existentes por encima de la explotación del terrazgo, que era vista como una explotación demasiado intensiva, que exigía, además, la presencia regular de un número abultado de personas de los pueblos colindantes para realizar las tareas agropecuarias, lo que chocaba con los criterios restrictivos sobre población y residencia en el real sitio, que se trataron de imponer desde mediados de la década de 1530.

Mediante real cédula de 23 de abril de 1550, se ordenaba a Juan de Castilla:

> que visite el lugar e indague si es cierta esa información de que los oficiales han sembrado y siembran todas las tierras y si ocupan las dehesas con sus ganados y detalle qué tierras y dehesas son, especificando el daño causado a la hacienda del rey [520].

Esta orden venía después de reprocharle que no se había cumplido con la instrucción dada por el príncipe Felipe en 25 de agosto de 1548, y porque se tenía información de que se estaba sobreexplotando el real sitio, siendo responsables de ello los oficiales del mismo, que habían permitido que se sembrasen todas las tierras, traído muchos ganados a dichos bosques y ocupado las mejores dehesas por la mitad de lo que valían, favoreciendo a sus amigos y allegados.

Para evitar esto, se promulgó la mencionada instrucción, que recogía las propuestas de una memoria preparada por Francisco de Luzón tras visitar el sitio, y trataba de regular de manera diferente el sistema de cultivos y la forma de arrendar las propiedades. Ello suponía introducir cambios importantes en la explotación

[519] En 1795 se promulgaron unas nuevas ordenanzas, que están reproducidas en facsímil en una edición de Aranjuez 1989.

[520] AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 1, ff. 50v-52v.

de las tierras del real sitio, hacer una revisión de los arrendamientos existentes en ese momento (1548) y fijar unas bases distintas para los arrendamientos futuros. Había que negociar con los arrendatarios y recuperar la dehesa de Sotomayor, arrendada a pasto y labor para que en el futuro se arrendase sólo a pasto. Se prohibió el arrendamiento del carrascal de Aranjuez y el sotillo de Alpajés. Además, se introdujeron restricciones al arriendo de la caza y se prohibió volver a arrendar la caza de Aceca por el precio que se arrendaba en ese momento. La caza de Soto Gordo y Hoyuelas [¿], no debía volverse a arrendar cuando finalizase el mismo.

La protección y conservación del pasto y la leña se convirtieron en asunto principal. De ahí también el control y la vigilancia que se estableció sobre la corta de leña: no se podía cortar sino era conforme a lo establecido por el rey y, además, en la corta debía estar presente vigilando una persona nombrada por Juan de Castilla. El pasto y arbolado favorecían la caza [521].

Estas instrucciones no parece que fueran eficaces cuando se promulgaron y tuvieron que volver a ser recordadas en la real cédula de 18 mayo de 1550, cuando se conoció haber dado en arriendo las tierras donde se habían plantado moreras y olivos, para que se sembrasen hortalizas y semillas y que los arrendadores cuidasen de esas tierras y árboles. Las instrucciones de 1548 prohibían explícitamente la siembra de hortalizas entre los árboles y dejar en manos de los arrendatarios el cuidado de los mismos. Y estas prohibiciones seguían estando en vigor, como se reafirma en esta real cédula [522].

Estas medidas parece que tampoco funcionaron a lo largo de la década siguiente. El furtivismo y el fraude a la hacienda del rey no desaparecieron. De ahí la visita que se encarga en enero de 1560 a Suárez de Toledo, alcalde de casa y corte, y Pedro del Hoyo, secretario real, y la promulgación justo un año después de unas nuevas instrucciones que a su vez recogían la provisión de 1552 sobre protección de la caza [523]. El sitio, aparte de medios para hacer efectivas esas disposiciones, necesitaba una reordenación más profunda, a la que se trató de hacer frente mediante las Instrucciones de 1563, como comentaremos un poco más adelante. Pero debemos tener presente que a largo plazo esta política de control y de cerramiento fue en gran medida inútil. La gran extensión y la variedad de suelos, paisajes y productos del real sitio acabaron imponiéndose. Ya en el siglo XVII se había convertido en un gran centro generador y distribuidor

521 AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 1, ff. 51r-52v.

522 Aranda de Duero, 18 mayo de 1550: Disposiciones sobre administración y explotación de Aranjuez (*Ibidem*, ff. 61r-64r).

523 F. J. DÍAZ GONZÁLEZ: *La Real Junta de Obras y Bosques...*, *op. cit.*, pp. 59-60.

de rentas, el más importante del circuito interno de las posesiones reales, necesitado de las relaciones con su entorno, bien fuese relaciones de intercambio o bien de dominio. Así es como le vemos plenamente configurado durante el reinado de Felipe IV.

También durante este período se empezaron a regular las relaciones de Aranjuez con los lugares y las gentes del entorno, unas relaciones que acabaron siendo fundamentales para ambas partes. Como hemos señalado, la incorporación de nuevas propiedades a Aranjuez se hizo asumiendo con dichas propiedades las relaciones contractuales que pudieran tener con terceros en ese momento. Si, por ejemplo, estaban arrendadas se asumían los arrriendos, aunque los monarcas trataron de modificar esa situación para establecer un mayor control sobre la explotación agropecuaria, protegiendo esas tierras y sus frutos e intentado separarlas de su entorno. Se trataba de un deseo un poco irreal, valga la paradoja. Como constataremos al ver el sistema de arrendamientos que se fue implantado y que analizaremos para el siglo XVII, o al repasar las deudas de los lugareños con la corona y la ejecución de propiedades o rentas que ello geneneró o al repasar las listas de los que abonaron penas de cámara por la comisión de infracciones de lo más diversas, desde la caza furtiva, hasta la corta de leña o simplemente por tener un galgo cuando estaba prohibido por pragmáticas reales tenerlos en esos lugares, entre el real sitio y las numerosas poblaciones de su entorno se produjo una especie de ósmosis, ya que se necesitaban mutuamente. Los campesinos de los pueblos colindantes practicaban el furtivismo o se aprovechaban de ciertos productos del real sitio, pero el rey también interfería en sus propiedades. Los límites de protección de la caza se extendían más allá de las posesiones reales, incluyendo propiedades de otros, con perjuicio económico reconocido, aunque en parte paliado con indemnizaciones para los campesinos de los lugares y tierras afectados.

Además, pronto se empezó a exigir a las poblaciones del entorno prestaciones en favor del real sitio, los ya citados maheramientos, supervivencia de las cargas que debían soportar (aposentamiento, yantares, suministros de leña, paja...) los lugares en los que se hallaba la corte, cuando era itinerante [524]. Lo curioso es que en nuestro caso las cargas se imponían, no sólo, para atender las necesidades

[524] A los Reyes de Castilla pertenecía "por costumbre antigua, el sacar de los montes de cualquier lugares, así realengos, como de señorío, comarcanos a la corte, la leña interesaría para la provisión de la casa real y de las de sus oficiales, como no sea cortándola por pie, y para las obras reales es lo mismo. Y así la ciudad de Segovia ha dado, y da siempre los pinos necesarios de sus montes, con solo la ceremonia de pedírselos el Rey por una carta" (P. DE CERVANTES y M. A. CERVANTES: *Recopilación de las Reales Ordenanzas...*, *op. cit.*, p. 145).

generadas por las jornadas reales, cuando allí estaba la corte, sino también para la realización de obras y tareas en el sitio, incluso cuando la corte no estaba allí. Tal vez era cierto lo que afirmaban Pedro y Antonio de Cervantes, que el rey, aún ausente, se encontraba siempre presente en los reales sitios [525]. Era una forma de convertir esos lugares en parte del espacio de la corte.

3.4. *La organización administrativa*

A pesar de que las mencionadas disposiciones de mediados del siglo XVI trataron de poner las bases, aunque rudimentarias, de un nuevo modelo de administración, fueron siendo superadas por los hechos y se hizo necesario formalizar un sistema de gobierno y una estructura administrativa organizados de una manera más clara y racional. Inicialmente, pareció predominar la idea de que bastaba con poner en los puestos clave a personas de probada fidelidad para que las cosas funcionasen. Pero, a tenor de las visitas que se hicieron, las cosas no fueron así, ni en este ni en otros reales sitios.

Las instrucciones de Felipe II de 9 de febrero de 1563 [526], reflejaban bien la situación y trataban de hacer frente a los cambios que se fueron produciendo en las décadas anteriores. Suponían un esfuerzo por diseñar y organizar una estructura administrativa, ante la nueva situación y la efervescencia constructiva del real sitio [527]. Se trataba de unas extensas instrucciones que comprendían algunos

525 "Los reyes siempre están presentes en sus sitios y bosques reales, sino corporalmente, al menos por sus alcaides, gobernadores, guardas mayores o menores, que continuamente prohíben el paso y la entrada en ellos sin licencia especial o de su Majestad o suya en su nombre" (P. de Cervantes y M. A. Cervantes: *Recopilación de las Reales Ordenanzas...*, *op. cit.*, p. 153).

526 Provisión 9 de febrero de 1563: "Instrucciones de Felipe II para el gobierno y administración de su real sitio", en AGP, Reg. 6673 [Aranjuez], ff. 1-26.

527 El objetivo principal de estas instrucciones no sería preservar el real bosque como coto de caza. Más bien se trató de establecer una compleja administración dejando para otras disposiciones, las denominadas cédulas de límites (Cfr. Mª Á. Toajas Roger: "Las ordenanzas de Aranjuez en los siglos XVI a XVIII...", *op. cit.*, pp. 89-94), los asuntos jurisdiccionales y de administración de justicia, pero no sólo para el furtivismo u otros delitos sobre la caza, sino para cualquier otro delito, como daños a las propiedades o a las personas o los incumplimientos de las escrituras de obligación por parte de los contratistas de obras o materiales o los retrasos en el pago de los arrendamientos. Los complejos asuntos de los reales sitios, no sólo de Aranjuez, y el papel clave que la administración de justicia desempeñó en su marcha, se tradujo en el nombramiento de numerosos jueces comisionados

aspectos de gobierno, que hay que completar, al menos desde un punto de vista jurisdiccional y judicial, con las "leyes" de límites, pero que sobre todo establecen un régimen administrativo ambicioso, que trataba de no olvidar ninguno de los aspectos básicos del funcionamiento del sitio. Mediante ellas se trataba de regular y de conseguir los siguientes objetivos:

– Vigilar y controlar efectivamente el territorio, así como sus bienes y productos, estableciendo los medios materiales y legales para ello.
– Desarrollar una explotación que fuese eficiente, actuando de acuerdo a la reglamentación que aquí se establecía y buscando en cada actuación preservar y acrecentar los intereses de la corona (hacienda del rey).
– Lograr una acción de gobierno ágil para hacer frente a las múltiples tareas que se desarrollaban en el sitio.
– Realizar una administración eficaz y controlada de las rentas, productos y recursos que se asignaban para el funcionamiento y la mejora del real sitio.
– Controlar a los oficiales, empleados y jornaleros circunstanciales del sitio para que cumpliesen con sus obligaciones y no defraudasen al rey, bien aprovechándose de manera espuria de bienes que pertenecían al sitio, bien incumpliendo las obligaciones de su oficio o tarea.
– Llevar a cabo una administración económica clara, con contrapesos entre los distintos oficiales implicados en ella, dejando constancia documental de cada uno de los actos administrativos, llevando el inventario de bienes y recursos de cada momento, de la circulación interna del dinero o de cualquier otro producto o bien.

(Cfr. M. Rivero Rodríguez e I. Ezquerra Revilla: "La caza en la casa y corte de Felipe II", *op. cit.*, vol. I, pp. 403-407), que ejercieron por delegación una jurisdicción privativa del rey, convertidos con el tiempo en jueces especializados en distintos asuntos y causas, desde los jueces de visita para controlar el gobierno y administración de los reales sitios, a los alcaldes jueces de bosques, que perseguían el furtivismo y también otros actos delictivos dentro de los territorios establecidos por las cédulas de límites y pragmáticas reales de protección de bosques (Cfr. J. Puerto: *La leyenda verde...*, *op. cit.*, pp. 217-219; AGP, AP, Aranjuez, caja 3/7; AGP, AGP, Registros, libros de cédulas reales, libs. 3, ff. 23-24 y 10, ff. 82-85), a los jueces comisionados para evaluar los daños de la caza, o los jueces de ejecución de deudas, sin olvidar que los alcaides de los reales sitios y el gobernador de Aranjuez acumulaban el poder gubernativo y judicial de los lugares que gobernaban. Bien merecerá la pena analizar en otra ocasión, tanto la naturaleza de esta justicia administrativista y recaudatoria, como los jueces que la aplicaron y la heterogeneidad de causas a las se que enfrentaron.

Nos vamos a fijar en algunos aspectos que no ayuden a comprender mejor la organización administrativa del siglo XVII, que tiene que ver con este trabajo.

3.4.1. *La Junta de oficiales*

Las instrucciones iban dirigidas a don Juan de Ayala, a la sazón "gobernador, alcaide y guarda mayor de la caza y bosques de Aranjuez". Tal gobernador o sus sucesores habían:

> de guardar y hacer que guarden [las instrucciones] nuestros oficiales y los guardas y otras personas, que residen y han de residir e trabajar en la dicha Aranjuez, entre tanto que no mandemos mudar lo contenido en esta nuestra instrucción.

El gobernador debía residir en el real heredamiento, porque residiendo allí podía ver mejor lo que sucedía y de esta manera disponer lo más conveniente:

> en lo que toca a la buena guarda de la caza y conservación y policía de los sotos, calles y jardines, como en la administración y aprovechamiento de la dicha hacienda y la fábrica de las obras y otras cosas que he mandado que se hagan en la dicha Aranjuez, para que todos, cada uno en lo que fuere a su cargo, haga y cumpla lo que fuere obligado [528].

Sin duda alguna el gobernador ocupaba la cúspide del gobierno y la administración del real heredamiento. Los títulos que se le fueron dando en cada momento, expresaban las sucesivas competencias de gobierno, justicia y administración que, de manera creciente, se le fueron otorgando y que se sintetizan en este preámbulo de las instrucciones. Volveremos más adelante sobre este personaje.

Pero aunque las competencias del gobernador fueran las más importantes, la administración y en buena medida el gobierno del sitio era "colegiada", no unipersonal, como una forma de establecer contrapesos al poder individual de los oficiales principales del sitio. Así, en el punto trigésimo de estas instrucciones se establecía que:

> en los tiempos más convenientes para ello, se juntarán [los mayordomos] en Aranjuez, con vos, el dicho nuestro gobernador y con el contador a platicar y conferir, la orden que se terná y diligencias que han de hacer para que los dichos miembros de rentas [propiedades del real sitio] se arrienden y beneficien con más aprovechamiento de nuestra hacienda y entre todos se mirará, según la calidad de los tiempos, por qué tiempo se hará el arrendamiento y hasta qué cantidad [529].

528 AGP, Reg. 6673 [Aranjuez], f. 1.

529 *Ibidem,* f. 9

En este punto trigésimo se abordaba de manera extensa la forma de realizar los arrendamientos de las tierras y otras propiedades, de manera que se arrendasen en las condiciones más favorables para la hacienda del rey. Era un asunto fundamental y, por eso, la junta la forman los cargos más importantes, herencia de la administración de las Órdenes militares. Los mayordomos, en este momento dos, que se iban turnando anualmente, administraban las rentas generadas por las propiedades y por la venta de granos y el contador fiscalizaba y llevaba el registro de todos los bienes, rentas y movimientos de dinero. Esta misma junta recibía las primeras posturas y, finalmente, decidía quienes se convertían en arrendatarios.

Esta junta, configurada así en 1563 y denominada por Álvarez de Quindós "Junta económica de gobierno" [530], es conocida en la documentación interna posterior como Junta de oficiales y se acabó de formalizar en las instrucciones de 1582 [531]. En su primera disposición, establecen que se habían de reunir el mayordomo y contador y veedor con el gobernador dos días en semana para tratar de los negocios relacionados con el gobierno, administración y beneficio de la hacienda de Aranjuez [532]. Los días podían ser los lunes y jueves por la mañana o por la tarde y el lugar podía ser algún aposento de la casa vieja. El escribano debía estar presente en estas reuniones y debía redactar un auto con los acuerdos de esta junta [533].

La administración del real sitio, en cuya cúspide está el gobernador, como hemos visto, estaba en manos de oficiales que ejercían las competencias específicas de su cargo, pero que debían llegar a acuerdos entre ellos para tomar determinadas decisiones y llevar a cabo algunas tareas, amén de someterse a controles efectuados por otros oficiales. Mencionaremos sucintamente las funciones de los más destacados.

530 J. A. Álvarez de Quindós: *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*, *op. cit.*, pp. 431-432.

531 Madrid, 7 de junio de 1582 (AGP, Reg. 6673, ff. 26v-29v).

532 *Ibidem*, f. 26v.

533 En 1692, cuando se recopilaron estas instrucciones junto con numerosas disposiciones referentes a toda la amplia gama de actividades del real heredamiento, seguía funcionando dicha junta. En el margen de la copia del punto 30 de las instrucciones de 1563 se escribió: "La Junta de oficiales reales que este capítulo previene se mandó por el 1º de las instrucciones reales de 7 de junio de 1582, que está a folio 26 vuelta, se hagan dos veces en cada semana, en los días lunes y jueves; y por orden de la Real Junta de obras y bosques, su fecha 19 de junio de 1563, que está en este libro a fol. 70, se mandó que los oficiales no hagan sus juntas en el cuarto que sirve durante la jornadas de Secretaría de Estado" (*Ibidem,* f. 9v).

La Junta de oficiales, como ya hemos indicado, estaba integrada por el gobernador y los dos oficiales más importantes del real sitio, mayordomo y contador. Si a estos les añadimos pagador, veedor de obras, tenedor de materiales, capellán, escribano y juez ejecutor de deudas, tenemos completa la cabeza del organigrama administrativo y de gobierno del real sitio. Cada uno, como veremos a continuación, tenía funciones distintas, pero todos estaban sometidos a unas mismas prohibiciones en relacion con los bienes y propiedades del sitio. Ni el gobernador ni los oficiales o guardas u otros cualesquiera servidores debían tener participación en los arrendamientos o en otra cualquier actividad lucrativa del sitio. A los transgresores de esta norma les podía caer una sanción como la "prohibición en los oficios y de cincuenta mil maravedíes para la cámara a cada uno de ellos" [534]. Tampoco podían cazar o meter los aparejos para ello, ni salir fiadores de personas denunciadas por caza. Se establecía taxativamente que ningún oficial de los que administraban la hacienda del rey recibiese dádivas de los arrendadores, herbajeros, pastores o labradores, ni tuviese una relación estrecha con ellos, so pena de 6.000 maravedíes [535]. Del mismo modo, debía cuidar de que ninguno de los que allí trabajaba tuviese otro jornal o se ocupase de otra labor [536].

3.4.2. *Oficios relevantes*

Al menos desde 1552, a partir del nombramiento de Diego López de Medrano, el 26 de marzo de ese año, ahora como "alcaide y guarda mayor" de Aranjuez, los sucesivos gobernadores gozaron ya de plena potestad jurisdiccional y ocuparon el lugar central desde el punto de vista judicial, gubernativo y administrativo.

> Mando –decía el título de nombramiento– que tengáis la jurisdicción civil y criminal del dicho Aranjuez y de las dehesas y bosques y cosas en él incorporadas y demás términos, y que las cosas y casos que en los dichos bosques y términos acaecieren y se hubieren de ver y determinar por justicia, así penas de caza y cortas de leña y otras cualquier cosas, las hagáis y determinéis vos o quien vuestro poder hubiere, con vuestro asesor letrado, porque las guardas y personas que en los dichos términos y bosques residen, no salgan de ellos, con ocasión de decir que van a buscar jueces para ejecutar la justicia [537].

534 AGP, Reg. 6673, f. 4.

535 *Ibidem,* f. 8v.

536 *Ibidem,* f. 21v.

537 Madrid, 26 de marzo de 1552 (AGP, Registros, libros de cédulas reales, lib. 1, ff. 116v-117v).

En las cédulas de nombramiento de sus sucesores, se fueron confirmando poderes similares a los que se dieron a López de Medrano [538], dotándoles también de la plena jurisdicción civil y criminal "de la dicha Aranjuez y de todo lo en ella incorporado". Ello suponía el poder para detener, juzgar y sentenciar, asistido de letrado, a cualquiera que cometiese alguna infracción o algún delito en el sitio, fuese de caza, leña o de otra naturaleza. Pero también la facultad de investigar en otros lugares, informarse, detener a los culpables y llevarlos a la propia Aranjuez. Finalmente se les deba la autoridad para ejecutar las sentencias.

En las instrucciones de 1563 se establecieron también sus poderes gubernativos y sus funciones administrativas. El gobernador debía residir en el real sitio para mirar y proveer en la guarda del mismo, conservarlo y mejorarlo, cuidando de los sotos, calles y jardines y procurando sacar el mejor aprovechamiento de la hacienda y la fábrica de las obras, teniendo el control de los otros oficiales, guardas y las otras personas que residían y trabajaban en Aranjuez para que todos observasen las ordenanzas y cumpliesen también con sus obligaciones. Las instrucciones también establecían los límites del poder de los gobernadores:

- No podían conceder licencia de caza a ninguna persona incluidos oficiales y guardas, sin expreso mandato del rey.
- No podían tener ganado, ni labrar tierra, ni cualquier otra granjería en Aranjuez, Otos y Aceca, salvo autorización particular por real cédula.
- No podían tener parte alguna en los arrendamientos, ni aprovechamiento de leña [539].

El incumplimiento de alguna de estas prohibiciones podía ser sancionado con 50.000 maravedíes para la cámara a cada una de ellas e incluso conllevar pérdida de oficio.

Cada año, junto con el mayordomo que ese año administraba la hacienda, el contador, el guarda principal y los otros guardas, debían hacer una visita general a todos los montes, sotos y dehesas. Cada tres años debía mandar amojonar dichos bosques y dehesas y cuidar que todo quedase bien amojonado y deslindado. Finalmente se le ordenaba:

> No permitiréis ni daréis lugar a que en la dicha Aranjuez, ninguna persona haga casa propia, ni se avecinden ni residan más de los oficiales y personas que

538 Provisión de 27 de mayo de 1552, donde se manda guardar la caza (*Ibidem*, ff. 142r-144v).

539 AGP, Reg. 6673, f. 4.

> en esta instrucción van declaradas y que necesariamente fueren menester para el servicio de la dicha Aranjuez y de las obras porque así conviene a nuestro servicio [540].

Los mayordomos desempeñaban un oficio fundamental para el gobierno y la administración del real heredamiento. En las instrucciones de 1548 se habla de dos mayordomos, con reparto entre ellos de las encomiendas que formaron el sitio, agrupadas según la orden militar de las que procedían. En 1562 persiste esta dualidad, pues todavía cada mayordomo tiene su propia contabilidad. Estas instrucciones de 1563 sancionan una real cédula de 7 de mayo de ese año, que establecía la alternancia anual entre ambos mayordomos para el ejercicio de la mayordomía, hasta que a partir de 1570 quedó solo un mayordomo para administrar las rentas de Aranjuez y agregados [541].

Las competencias administrativas que tenían eran básicas para el funcionamiento del real sitio, ya que gestionaban tanto las rentas y productos de los heredamientos como los cargos sobre dichas rentas. Pero además ejercían funciones de gobierno, ya que formaban parte del mismo, junto al gobernador y al contador.

No tenían que residir en el real sitio, pero debían acudir a Aranjuez en el momento oportuno para "arrendar y beneficiar" los miembros (propiedades o fincas) de las rentas o realizar otras cosas del servicio del rey. Debían ceñirse al objetivo de conseguir que el arriendo y la explotación se llevaran a cabo con el mayor aprovechamiento para la hacienda del rey. Según se disponía en la instrucción, antes de completarse los plazos de los arrendamientos, en el momento que se considerase más conveniente "se juntarán [los mayordomos] en Aranjuez, con vos el dicho nuestro gobernador y con el contador" para fijar el orden y diligencias que permita que los arrendamientos se hagan con el mejor aprovechamiento para la hacienda del rey. Entre todos se establecería la fecha y cantidad para realizar el arriendo y se recibiría la primera postura.

Debían estar presentes durante la preparación y desarrollo del trámite de arrendamiento de las propiedades y otros bienes, en cuyo proceso participaban a la hora de fijar el calendario y las condiciones de la concurrencia pública que se realizaba, así como el importe de salida de las pujas. Asimismo eran los encargados de llevar el inventario de todos los bienes y de cuidar que las propiedades del sitio estuviesen bien deslindadas y amojonadas [542].

540 AGP, Reg. 6673, f. 24.

541 *Ibidem,* f. 1.

542 *Ibidem,* f. 24.

Formaba parte de la Junta de oficiales y también debía residir en el real sitio [543]. Junto al gobernador y mayordomos deliberaba sobre lo más conveniente para el aprovechamiento de la hacienda del rey, él era quien recibía las posturas y pujas de las subastas de las rentas y arrendamientos, teniendo la obligación de llevar libros con los detalles explícitos (fechas y condiciones) de tales arrendamientos. Debía tener al día los libros de los inventarios de todos los bienes muebles, tanto de los que estaban a cargo de los mayordomos como de los caseros. Del mismo modo, controlaba el gasto, pues debía tener cuenta y razón de todos los gastos en obras y reparos, así como de plantíos y otras cosas que se hiciesen en Aranjuez y Aceca. Preparaba las libranzas para los mayordomos y confeccionaba las nóminas, haciendo constar siempre los conceptos por los que se abonaban unas y otras. También registraba los destajos que se concertaban y recibía copia de la distribución de materiales que autorizaba el gobernador y realizaba el tenedor de materiales, así como copias de los conciertos y asientos de compra de materiales y de su cumplimiento por parte del tenedor de matariales, bienes de los que llevaba inventario el veedor de obras. Sin duda el contador constituía un nodo administrativo fundamental en la compleja red de circulación de bienes y recursos que formaba el real sitio [544].

Los guardas constituían un cuerpo fundamental, dadas sus funciones y las competencias de las que se les dotaron. En estas instrucciones de 1563 se fijó su número en 12, 6 de a caballo y 6 de a pie. Eran nombrados por el gobernador, quien les podía destituir. Su primera función era la de vigilancia de las propiedades y frutos del real sitio: bosques, sotos y caza. Se trataba de una actividad compleja por la propia extensión del territorio a vigilar, por las variadas tareas que debían desempeñar, desde las que podríamos denominar policiales (custodia de la caza, de la pesca, de la leña, de los frutos, de los pastos), a las de colaboración con la justicia (detención y denuncia de sospechosos, búsqueda y captura de los mismos en otros lugares), dentro de un marco normativo que les imponía restricciones en cuanto a los medios que podían utilizar y castigaba severamente su negligencia.

Debían residir en los cuarteles y estancias que se les asignaban y debían ser cambiados cada cierto tiempo de cuartel. No podían tener con ellos hijos de más de 14 años. En el siglo XVII se les cambiaba al menos cada año, aunque les permitieron no cumplir la prohibición de tener los hijos con ellos. En el interior del real heredamiento no podían tener yeguas, aunque sí dos caballos, como no podían tener ni portar arcabuz o ballesta, sólo lanzas y espada para su defensa [545]. La

543 AGP, Reg. 6673, f. 1.

544 *Ibidem,* ff. 18-19.

545 *Ibidem,* ff. 3-5.

prohibición de tener arcabuces dentro del real sitio siguió vigente durante la segunda mitad del XVI [546], aunque se empezó a mitigar a partir de 1603, cuando al mismo tiempo que se prohibían tales armas en los pueblos comprendidos en un círculo de tres leguas alrededor de Aranjuez, se autorizaba a los guardas del sitio a tenerlo con licencia expresa e individualizada del gobernador [547].

Una de sus principales tareas era tratar de controlar a los furtivos, juntándose varios guardas si sospechaban de la actuación de tales furtivos por la noche o en cualquier caso tratando de reconocerlos y detenerlos con la caza y los aperos para ello, y así llevarlos al gobernador, quien debía juzgarlos. Debían hacer lo mismo con los que hurtaban leña o fruta. Aunque no pudiesen detenerlos tenían que presentar denuncia ante el gobernador.

No se trataba de una tarea cómoda. Los guardas que contravenían las disposiciones que les afectaban podían incurrir en penas de 6.000 maravedíes la primera vez y la segunda en pena doblada y privación de oficio. Dispersos por un extenso territorio y con facilidad para establecer lazos con los lugareños, eran objeto de desconfianza y control. El gobernador debía tener especial cuidado en saber en qué cuartel se hacía más daño en caza, leña y frutas y averiguar si ello era consecuencia de la negligencia del guarda de dicho cuartel. En tal caso se debía reprender y castigar al dicho guarda y cambiarle de cuartel o prescindir de él, privándolo de su oficio, quedando en manos del gobernador la decisión sobre ello [548].

3.4.3. *La plantilla en tiempos de Felipe IV*

Las ordenanzas que habían de regir el real sitio y heredamiento de Aranjuez, emitidas en el año 1651, regulaban las atribuciones y cometidos de los servidores que desde sus orígenes habían formado parte de la plantilla ordinaria del sitio. La custodia, administración, conservación y servicios del palacio y del resto de edificios y bienes muebles estantes y movientes (bosques, estanques, puentes, barcas, ganado, caza...) agregados al patrimonio del sitio desde los primeros decenios del siglo XVI, así como las actuaciones derivadas de otras funciones y ceremonias que habitualmente tenían a Aranjuez como escenario, comportaba de hecho la presencia y el mantenimiento durante todo el año de una plantilla compuesta por medio centenar de personas. Ese número, tal como aparece en el Cuadro 1, apenas experimentó variaciones de consideración a lo largo del reinado de Felipe IV.

546 Real cédula en Madrid, 17 de enero de 1593 (*Ibidem,* ff. 93-94).

547 Real cédula en la Ventosilla, 10 de octubre de 1603 (*Ibidem*, ff. 100-102).

548 *Ibidem*, ff 5-8.

Cuadro 1. Oficios permanentes de Aranjuez (hacia 1650) [549]

Cometido	Número de Miembros
Guardabosques	21
Obras	7
Administración-Gobierno	6
Asuntos eclesiásticos	5
Encargados de las aguas y huertas	3
Mayorales del ganado	2
Custodios de los palacios	2
Medicina	2
Total	48

En la cúspide de la plantilla de Aranjuez figuraban media docena de oficiales que se encargaban de ordinario en los asuntos administrativos, judiciales y de gobierno propios del sitio. El gobernador, alcaide que actuaba como delegado del soberano con las más amplias atribuciones, era auxiliado en las referidas tareas por un contador, un mayordomo, un pagador, uno (o dos) escribano(s) y un alguacil. Por lo que se refiere al diseño y realización de las obras que se llevaban a cabo en el conjunto del heredamiento, aquéllas quedaban a cargo de un veedor y proveedor y su ayudante, un tenedor de materiales y su ayudante, un maestro, un aparejador y un asentador. A su vez, el cuidado de las huertas, arboledas y aguas del sitio eran competencia exclusiva de un destilador y su ayuda y de un arbolista, mientras que la variada caballeriza que conformaba la cuadra de Aranjuez (bueyes, vacas, caballos, yeguas, mulas, camellos...) estaba a cargo de un mayoral y su ayudante. También formaban parte de la plantilla fija los conserjes de los palacios de Aranjuez y Aceca, encargados de la conservación y embellecimiento de los espacios interiores de ambos edificios, y dos facultativos (un médico y un boticario) expertos en el cuidado de la salud de los residentes. A su vez, los ceremoniales religiosos que tenían como escenario las capillas de los referidos palacios

549 Fuente: Elaboración propia a partir de AGP, AP, Aranjuez, caja 481/1.

de Aranjuez y Aceca, así como las ermitas donde se celebraban misas o romerías, eran oficiados por 4 capellanes, asistidos por un sacristán. A la postre, la nómina de empleados se completaba con los guardabosques, a cuyo frente se situaba un guarda principal auxiliado por un sobrestante y 19 guardas a caballo, todos los cuales custodiaban con celo la plena integridad de los recursos naturales (caza, pesca, leña...), incluidos en el territorio jurisdiccional del real heredamiento, impidiendo la entrada de intrusos [550].

Al margen de las ordenanzas que delimitaban las atribuciones de los responsables de la administración de Aranjuez, la Junta de obras y bosques se alzaba de facto como la verdadera controladora de su personal. En este sentido, a lo largo de la primera mitad del siglo XVII no resultó en absoluto infrecuente que sus miembros nombraran regularmente un juez extraordinario para que se personara en el sitio. Existe constancia documental de estas periódicas visitas prácticamente desde el comienzo del reinado de Felipe IV, tal como parece desprenderse del contenido de una orden regia remitida por la junta al gobernador de Aranjuez en mayo de 1622:

> Haviéndose visto en la junta una orden que Su Majestad se a servido de dar para que todos los que sirven en el manejo de la hazienda y demás cosas que tocan al gobierno de la Junta hagan inventarios de sus haziendas, se a acordado le haga V[uesa]. M[erced] [esto es, el gobernador], el veedor, contador, mayordomo, pagador, guarda principal, sobreguarda, escribano, ayuda de veedor, maestro de obras, aparejador, tenedor de materiales, mayoral de la vacas y alguacil [551].

Unas actuaciones que se repitieron de forma intermitente –y a la vez insistente– a lo largo de los decenios posteriores. En septiembre de 1634 otro memorial remitido desde Aranjuez a la Junta de obras y bosques por Bartolomé de Morquecho, miembro del Consejo de Indias y "Visitador general del real sitio de Aranjuez... conforme a las instrucciones de Su Mag[estad]. con que se debe governar y administrar aquel real sitio", solicitaba a la junta que se le remitieran allí los gajes y salarios del licenciado Víctor de la Vega,

> fiscal de la visita de Aranjuez... [el cual] se ha ocupado en ella sin havérsele dado salario alguno... y se ha acordado se le paguen 200 ducados de lo procedido de las condenaciones de la dicha visita.

[550] En la actualidad estamos realizando un estudio monográfico sobre la conflictividad en torno a los bosques de los reales sitios durante la Época Moderna. En el presente trabajo, y por razones de espacio, nos vemos obligados a esbozar sólo algunas pinceladas referentes a esta interesantísima temática.

[551] AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), f. 131v.

Siete años después, el peticionario era Francisco Díaz, escribano de la "Visita de los sitios de Aranjuez y El Pardo, [el cual] ha dado en la junta la memoria [de ella]". Y en 1652 el visitador de turno, Bernardo de Cervera, daba cumplida cuenta a la junta del cometido que previamente se le había asignado:

> Haviendo referido en la Junta el ynforme de V[uestra] M[erced]. [el referido visitador Cervera], en raçón de las cantidades de maravedís. que se an librado en Aranjuez y a qué ministros de la bisita y lo demás que contiene [552].

Las inspecciones realizadas por estos jueces extraordinarios perseguían dos objetivos esenciales: por un lado, el conocimiento y puesta al día del estado financiero del sitio, tanto en lo referente a los ingresos y gastos como a la situación por la que atravasaba su excelso patrimonio. Por otro, la supervisión del personal fijo y la puesta en cuestión de algunas de sus actuaciones, incluyendo la posibilidad de someterles a procesos judiciales, encarcelarles e incluso imponerles penas pecuniarias. Así aconteció, por ejemplo, en las visitas que tuvieron lugar en los años 1651 y 1652, tal como refieren varias reuniones de la Junta de obras y bosques que refrendaban los fallos emitidos por los visitadores, procesando y sentenciando a diferentes oficiales y otros miembros del personal de Aranjuez:

> En la junta se ha visto el ynforme de V.M. [el visitador Bernardo de Cervera] sobre el memorial y demás papeles tocantes al mayordomo de Aranjuez; y ha acordado se lleve preso a la cárcel de corte, como se ha hecho ya, y que se avisase a V.M. desta resolución para que la tenga entendida y se le diga pase al embargo de bienes para asegurar el alcance que ynforma resulta contra él, cuyas diligencias se le cometen a V.M. fiando la junta no perdonará ningunas por el servicio de Su Majestad que se atraviesa en el cobro desta hacienda.

En una posterior reunión de los miembros de la junta se aludía a:

> ciertos ynformes del visitador sobre alcances que resultan en cantidad muy considerable contra el pagador Baltasar de Villarroel, que lo fue en ese real heredamiento, y contra don Melchor de Villarroel, su hijo, que al presente lo es; y lo que en esta raçón pidió el fiscal de Su Mag.; y se ha resuelto se asegure el dicho don Melchor de Villarroel, y para esto sea preso y embargados sus bienes.

A la postre, la visita realizada en el año 1652 resultó especialmente lesiva y se saldó con una batería de sanciones monetarias para el personal de Aranjuez, tal como confirma la pertinente resolución de la junta:

[552] AGP, AP, Aranjuez, caja 13, exp. 41/1 y Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo IV (Registro 00026), ff. 182v, 165 y 283, respectivamente.

> Las condenaciones que ha resultado de los cargos que por la visita se hicieron a los ministros y oficiales de ese sitio [de Aranjuez], son las siguientes: a Baltasar Molinet, veedor y proveedor, por haber asistido poco tiempo en él, 70.000 maravedís; a Francisco Ruiz Osorio, contador, por el mismo cargo, 4.000 maravedís; a Gil Antonio Gutiérrez de Zayas, mayordomo, por cuatro cargos que se le hicieron, de los cuales se le absolvieron de dos, y por no haber tenido buena quenta y por lo que debía de lo procedido de las rentas reales, se le remite al pleito de cuentas que contra él está hecho; a don Melchor de Villarroel, pagador, por tres cargos que se le imputaron, absuelto de todos ellos; a Juan Martínez de la Higuera, guarda principal, dos cargos por los que se le condena a 10.000 maravedís; a don Andrés de la Plaza, sobreguarda, se le condena a 12.000 maravedís; a Francisco Muñoz Aguado, escribano, otros 10.000 maravedís; a Juan Bautista Castillejo, Diego Agudo, Felipe de Linares conserje de Aceca, al mayoral de las vacas, a Jerónimo Vasco mayoral de las yeguas, a Juan Carrizo, arbolista, absueltos; a Juan Sánchez Cuadros, Bartolomé Pintado y Juan López, guardas, se les hizo cargo de que tubieron yeguas de cría pastando en estos bosques y se les condena a 2.000 maravedís cada uno [553].

3.5. *La hacienda*

Los ingresos procedentes de la explotación y arrendamiento de los numerosos y valiosos bienes muebles e inmuebles con los que contaba la hacienda patrimonial del real sitio y heredamiento de Aranjuez, a comienzos del reinado de Felipe IV, eran más que apreciables. No en vano, el total de las rentas recaudadas por los oficiales contables (el mayordomo y el pagador) del sitio en el año 1623 ascendió a 478.170 reales en metálico y 3.516,66 fanegas de trigo y 4.092 fanegas de cebada. Si se procede a convertir a moneda la referida renta cerealistíca, a los precios tasados por la corona en este mismo periodo (es decir, 18 reales por fanega de trigo y 9 reales por fanega de cebada), el conjunto de lo recaudado ese año arrojaría una suma próxima a los 600.000 reales.

553 AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo IV (Registro 00026), f. 282r-v y tomo V (Registro 00027), ff. 3v-4.

CUADRO 2. INGRESOS DE ARANJUEZ EN EL AÑO 1623 [554]

CONCEPTO	REALES	FANEGAS
Tierras de labor y dehesas	169.464,35	
Venta de productos de la tierra	146.854,82	
Molinos		3.516,66 fanegas de trigo
Mesones y barcajes	66.377,41	
Deudas cobradas	44.117,65	
Diezmos	19.952,91	4.092 fanegas de cebada
Juros y censos reservativos	15.332,73	
Derechos señoriales	7.605,65	

Si algo destaca sobremanera al analizar las rentas ordinarias que entraban en las arcas de Aranjuez es la supremacía de lo que ingresaba merced a la explotación de su riquísimo patrimonio rústico, territorio que abarcaba una superficie que rebasaba las 20.000 hectáreas de extensión. Como se desprende de los datos contenidos en el cuadro adjunto, sólo la cesión en régimen de arrendamiento de las tierras de labor, huertas, dehesas, sotos, pastizales y ejidos proporcionaban de ordinario a la regia hacienda ribereña más de un tercio del total de sus ingresos. Más aún, si a dicha proporción se le añaden las sumas que se obtenían gracias a la comercialización de los productos recolectados en el conjunto de las referidas explotaciones (caza, pesca, leña y madera, reses vacunas, fruta, hortalizas...), así como los diezmos que tributaban los labradores que explotaban los feraces terrazgos regados por la acequia de Colmenar de Oreja, se puede concluir que más de dos terceras partes de los ingresos anuales de Aranjuez procedían de la explotación de los recursos naturales incluidos dentro de su espacio territorial. En segundo término quedaban los ingresos percibidos merced al arrendamiento de los molinos harineros (alrededor de un 12 % del total) y de los mesones instalados en las cercanías del palacio y de los derechos de peaje (cerca de un 11 %) que debían tributar aquellos transeúntes que querían cruzar el río Tajo por barca. Finalmente, el presupuesto ordinario se completaba con las deudas atrasadas, ciertas compensaciones

554 Fuente: AGP, AP, Aranjuez, caja 376/1.

que proporcionaba la hacienda regia (mediante la transferencia de situados en forma de juros) y los derechos señoriales (en su mayor parte "penas de cámara" o multas en metálico a las que eran condenados los intrusos que habían osado introducirse en el territorio del sitio).

Cuadro 3. Gastos de Aranjuez en el año 1623
en reales de vellón y fanegas de cereal [555]

	Total	Trigo	Cebada
Obras	275.946,42	742	542,41
Salarios	61.008,1	1.729,23	1.551,5
Limosnas, mercedes y situados	33.822.41	1.611	599
Total	370.776,93	4.082,23	2.692,91

El gasto medio anual ocasionado en el real sitio de Aranjuez se aproximaba al medio millón de reales. ¿Cuál era el destino habitual de ese crecido monto anual? Aquí también descolla una partida muy por encima del resto: los gastos que se derivaban de la construcción y/o mantenimiento de sus edificios (palacios) e infraestructuras (molinos, caces, puentes...), suma que prácticamente suponía la mitad de los ingresos y casi dos terceras partes del gasto total. Una gruesa partida que incluía tanto el coste de los distintos materiales (piedra, yeso, madera...) utilizados en la erección y/o reparación de los referidos elementos constructivos, como los salarios de los oficiales, criados y obreros temporeros que se afanaban en su realización. Tenemos constancia documental, a través de los pagos de nóminas diarias, semanales, mensuales o anuales, de que el monto de trabajadores contratados a destajo en las obras se mantuvo en unas cotas bastante elevadas a lo largo del periodo, si bien su número lógicamente varió en función de la temporalidad de la obra acometida, su importancia, el tiempo que requería su finalización... [556].

555 Fuente: AGP, AP, Aranjuez, caja 377, exps. 1 y 2.

556 Para ello hemos procedido a agrupar tres contabilidades distintas: "Nóminas semanales de los carpinteros, albañiles, ordinarios y otras personas que trabajaron en los reparos de las obras, cultivo de los jardines y huertas y plantíos de las calles y todo lo demás que se beneficia y repara en esta hacienda, así en Aceca como en todo lo demás del distrito"; "De lo que se pagó en materiales que se compraron para reparos de estas dichas obras"; "De lo que se pagó de cosas extraordinarias que se ofrecieron a esta hacienda, así de destajos

Eso sí, además de esos cientos de trabajadores que laboraban a soldada, las construcciones de Aranjuez se beneficiaban de la aportación temporal de otra no menos voluminosa porción de mano de obra adicional y cuasigratuita merced a la aplicación del maherimiento, tributo que los monarcas exigían (en forma de peonadas de hombres y bestias de carga, forraje y materiales de construcción) a los vecinos pecheros de todas aquellas localidades que se situaban en un radio determinado en derredor a la corte. Varios acuerdos de la Junta de obras y bosques certifican la aplicación habitual de tal regalía en las obras del sitio, así como los quebrantos que acarreaba dicha obligación en los pueblos que tenían que servir con tal carga. En 1626 los miembros de la junta daban cumplida respuesta a:

> la carta que V.M. [el veedor de Aranjuez, que hace de gobernador] escrivió en quatro de mayo pasado en que dize que los lugares comarcanos dese sitio no quieren cumplir el repartimiento que les ha hecho de peones, bastimentos y materiales para las obras que se ofrecen conforme a las órdenes de Su Majestad y costumbre que se ha usado.

En este mismo sentido, 10 años más tarde examinaban:

> los autos que V.M. [dicho gobernador de Aranjuez] embió sobre la respuesta que don Juan de Parra, gobernador de Ocaña, dio al mandamiento que Lorenzo Suárez Chacón, veedor de ese sitio, despachó por ausencia de V.M. para que Jerónimo Basco fuese a aquella villa a embargar ciento cuarenta y seis carros de paja y a que se condujesen... para el sustento de los camellos, bueyes, machos de regalo y garañones que Su Mag. tiene en aquel sitio; y para que los trajese a él embargando asimismo para ello los carros necesarios... fue justificada y conforme a cédulas y premáticas de Su Mag.

O la que se vio en una sesión celebrada en 1650:

> Haviendo dado quenta a Su Mag. de lo que V.M. [el gobernador de Aranjuez] escrivió en carta de 25 de noviembre pasado representando se despachó mandamiento como es costumbre para maherir carros y acudir al servicio de las obras reales ese sitio los lugares de su comarca [557].

Algunas de las obras que se llevaron a cabo en el palacio principal durante este periodo nos son bien conocidas gracias a la descripción que de ellas hiciera el cronista Quindós dos siglos después:

---

como de obras que se repararon". La suma total de dichas contabilidades se consigna en la contabilidad de 1623, custodiada en AGP, AP, Aranjuez, caja 376/1.

[557] AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), f. 300, tomo III (Registro 00025), ff. 58v-60 y tomo IV (Registro 00026), ff. 234r-v, respectivamente.

> El palacio viejo quedó para alojar los gefes y caballeros de la corte y el nuevo cuarto sirvió para habitación de los Reyes, sin más novedad hata el año de 1636. Con fecha de 24 de febrero comunicó una orden el marqués de Torres, superintendente general de las obras reales, mandando se mudase la destilación de aguas que estaba a la entrada del Jardín de la Isla, porque la obra nueva de la casa real se había de empezar, continuando el cuarto y el trascuarto de la Reina que mira al levante, haciendo para esto las escaleras que fueren menester para tomar las damas desde el cuarto nuevo la casa del palacio viejo y escalera para bajar Su Mag. al corral de los álamos y a los jardines. Esta obra es la parte de la fábrica que sigue hacia el oriente y hace fachada al jardinito de las estatuas, que se llamó el cuarto de la Reina. En esta forma se mantuvo este palacio los reinados de los señores don Felipe IV, don Carlos II y don Felipe V [558].

Sus realizaciones más emblemáticas requirieron, además, la aprobación de la Junta de obras y bosques, como sucedió con la construcción de las dependencias donde habitaba el gobernador y su familia entre agosto de 1625 y enero de 1626:

> El memorial de V[uesa]. M[erced]. [el gobernador de Aranjuez] se ha visto en la junta... tiene por bien que en la casa que V.M. havita se hagan los reparos necesarios y se enladrillen los suelos... En la junta se ha visto la carta que V.M. [Juan de Alvear, veedor y proveedor de Aranjuez, que hace el oficio de gobernador] me envió en que dice que la obra que dejó començada el governador don Melchor del Alcázar (que aya gloria) en la casa de su habitación es de considerable gasto.

O como la realizada en 1642:

> Su Majestad, por orden señalada de su real mano para los reparos que se han de hacer en la casa del conde de Colmenar en la villa de Ocaña, donde a de posar la señora princesa Margarita [559].

No menos onerosas resultaron las llevadas a cabo en la construcción y/o reparos de otras trascendentales infraestructuras del sitio. Tal fue el caso de la realizada en el año 1648 para la construcción de varios puentes y molinos:

> Su Majestad... a resuelto que la Puente Larga de Jarama en Aranjuez se buelba a hacer en la forma que se propone y contiene en un papel firmado por Alonso Carbonel y el maestro de las obras de aquel sitio... Y en cuanto a los reparos que son necesarios hacerse con los molinos de este sitio, los de Aceca y Valdajos, se ha acordado se remita a Su Mag.

558 J. A. Álvarez de Quindós: *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*, *op. cit.*, p. 198.

559 AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), ff. 257v-258 y 268r-v y tomo IV (Registro 00026), f. 194, respectivamente.

O la que tuvo lugar tres años después en las canalizaciones de Aceca:

> Con ocasión de haver dado quenta el licenciado don Jerónimo de Pinillos del estado de la obra de Aceca y desvelos con que se acudía a ella pues travajaban 200 hombres sin cesar, se tuvo junta el viernes 4 deste mes después del Consejo y se ordenó se diese quenta a Su Majestad, y quán preciso era que no se abenturase el proseguir por falta de dinero [560].

El coste de otras obras puntuales realizadas únicamente para el solaz del soberano y su aúlico cortejo también corría a cargo de los dineros emanados de la hacienda de Aranjuez. El mencionado cronista Quindós se hacía eco de como:

> venía el Rey y su Real Familia embarcados en chalupas desde Vaciamadrid, para lo cual se limpiaba el río y sus orillas, ocho pasos, de los árboles y fustas que pudiesen estorbar, y se aderezaba la presa de los molinos de San Martín. Consta de los despachos que libraba el gobernador mandando a los lugares de Seseña, Valdemoro, Ciempozuelos, San Martín de la Vega, Bayona y Chinchón enviasen gentes a hacer la limpia, cada uno en la ribera de su jurisdicción, y cuarenta hombres para tirar las cuerdas de las chalupas... Aficionado a esta especie de diversiones, se embarcaban en góndolas y chalupas chatas muy adornadas que navegaban en el mar de Ontígola, pescando desde ellas y, paseando las aguas, desembarcaban en el pabellón o cenador que en el año de 1625 se hizo en el centro del propio estanque, sobre una islilla, circundada de barandillas de hierro [561].

Pues bien, los estipendios de los maestros artesanos que supervisaron la construcción de los navíos que refiere Quindós, así como las sumas gastadas en otras obras que resultaban imprescindibles para su navegación, fueron sufragadas fundamentalmente con los inputs del sitio. Así lo confirman varios acuerdos de la Junta de obras y bosques emitidos en las décadas de 1620-1630. A fines del año 1626:

> el duque de Pastrana, que aya gloria, trajo un yngeniero y dos jardineros naturales de Florencia que se le encomendaron para ejecutar sus ministerios en servicio de Su Majestad... Y la junta ha acordado que se envíen a ese real sitio [de Aranjuez].

A comienzos de 1628:

[560] AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo IV (Registro 00026), ff. 207r-v y 310r-v, respectivamente.

[561] J. A. Álvarez de Quindós: *Descripción histórica del Real Bosque y casa de Aranjuez*, *op. cit.*, p. 387.

> Luis Laurencio y Vicencio Laurencio, hermanos, maestros de hacer falúas, y Stefano Pandero, Andrea de Pierno, Onofre Galo, Franco Jiménez y Francisco Bilano, todos napolitanos, van a ese sitio [Aranjuez] a hacer el bergantín que Su Mag. ha mandado, llevando todos las herramientas que han menester; a los maestros, que son los dos primeros, les hará V.M. [el veedor Juan de Alvear] seis reales cada día a cada uno, y a los demás a quatro; y que demás desto se les den camas, a un real a cada uno para ella; esto se les ha de pagar desde el sávado pasado 18 deste mes en adelante hasta que se acave la obra, incluyéndose también los domingos y fiestas; y en quanto al coste de la herramienta, se avisará a V.M. si se ha de pagar ay por quenta de Su Mag., y V.M. les hará dar todo lo demás recaudo de materiales que fuere menester para esta fábrica, ayudando mucho de que se haga con gran brevedad, de manera que Su Mag. se pueda servir deste bergantín quando fuere servido de yrse ay.

A finales de 1631, cuando "la junta ha acordado que se pague a Cosme Lotti, ingeniero italiano y a su ayudante, sus salarios". O a comienzos de 1637:

> Como Francisco Jiménez yba a aquel sitio a entender en la fábrica de las góndolas que fuesen necesarias hacerse y se pusiese luego en Aranjuez; y que en quanto a lo que se le avía de dar a él y a los oficiales que llevaba, se hiciese [562].

Un papel secundario dentro de los gastos generales jugaban los sueldos que percibían los "servidores del sitio" (es decir, los individuos que formaban parte de la plantilla fija de Aranjuez), suma que representaba alrededor de una quinta parte del total de los ingresos y algo menos de una cuarta parte de los gastos. De igual forma, los situados que habitualmente gravitaban sobre la hacienda de Aranjuez (dádivas a conventos y hospitales, pensiones a viudas de servidores, mercedes regias extraordinarias...) venían a sumar 68.211,41 reales, esto es, cerca de un quince por ciento de los gastos. Sirva como ejemplo de regularización de estos actos de caridad regia la limosna otorgada al hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Ocaña en el año 1622:

> Por cédula del año pasado de mil seiscientos y veinte fue servido de prorrogar la merced que había hecho algunos de los años al hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Ocaña, de cien fanegas de trigo en cada uno de ellos librados en este heredamiento y yo he tenido por bien de prorrogárselo [563].

[562] AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), ff. 312r-313v; tomo III (Registro 00025), ff. 68 y 280 v y tomo IV (Registro 00026), f. 76 v, respectivamente.

[563] AGP, AP, Aranjuez, caja 11, exp. 30/11.

No se acababan aquí, ni mucho menos, las mercedes regias que manaban de las fuentes hacendísticas del real heredamiento de Aranjuez. De hecho, sabemos que en el año 1624 Felipe IV se sirvió detraer una parte del superávit allí obtenido para financiar, puntualmente, los déficits que arrostraban otros sitios regios como la Casa de Campo, El Pardo o el propio Alcázar de Madrid. Además, cuando al año siguiente el soberano decidió reducir drásticamente el gasto ocasionado por la pavera de Aranjuez, a la par ordenó que las aves sobrantes fueran graciosamente distribuidas entre sus cortesanos más apreciados, tal como confirma un acuerdo de su Junta de obras y bosques:

> Su Majestad se sirvió de resolver, en conformidad de consulta de la junta, se escusase el gasto que se tiene en ese heredamiento [de Aranjuez] con los pavos reales que ay en la Guerta de las Moreras y en el Jardín de la Isla de ese sitio, conservando sólo docena y media de colores y blancos en el Jardín... Y por lo que a escrito don Francisco de Briçuela y Cárdenas, governador de Aranxuez, y las memorias que a embiado, parece que en la Guerta de las Moreras y en el Jardín de la Isla de aquel sitio ay 192 pavos reales... destos se an de conservar en el Jardín de la Isla 24, y los 1.528 restantes se distribuyen, en conformidad de acuerdo de la junta, en esta forma: al Infante Cardenal, 23; al Alcázar de Sevilla [que los manda el Conde-Duque], 28; al presidente de Castilla, 6; al marqués de Montesclaros [y por él el conde de Monterrey], 4; al padre confesor, 4; al conde de los Arcos, 10; al marqués de Malpica, 10; al marqués de Flores Dávila, 4; al conde de Chinchón, 4; al marqués de Alcanzas, 4; al conde de Sora, 4; al conde de Monterrey, 6; a don Diego Mesía, 6; a la duquesa de Pastrana, 3; a la duquesa de Medina de Rioseco, 6; a doña María de Mendoza, sobrina del duque del Infantado, porque lo pidió Su Excelencia, 2; a la prima del marqués de Montesclaros, por pedirlo Su Excelencia, 2; al marqués de Velada, 3; al conde de Orgaz, 4; al conde de Montalbán, 2; al conde de Casarrubios, 3; al conde de Villaverde, 3; a don Pedro Niño, 2; al alcalde Mateo López Bravo, 3; al monasterio de Nuestra Señora del Castañar, 6; al gobernador [de Aranjuez], 4; al veedor, 2; al contador, 2; al mayordomo, 2 y al pagador, 2 [564].

Las "consignaciones de Su Magestad" también alcanzaban al selecto grupo de individuos que formaban parte de la Junta de obras y bosques, quienes se beneficiaban anualmente de la magnanimidad regia gracias a la detracción de otra porción de las rentas recaudadas en el real sitio. Así lo viene a confirmar una certificación emitida por el mayordomo de Aranjuez en 1650, la cual desglosaba el pago de 17.700 reales a los siguientes miembros de la junta: al marqués de Malpica, por sus gajes de superintendente de las reales obras, le correspondieron 600

[564] AGS, CSR, leg. 306, f. 470 y AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), ff. 229-230, respectivamente.

fanegas de cebada (a la tasa, 9 reales/fanega) y 100 ducados/mes, esto es, unos 13.600 reales anuales; a Agustín Maldonado, secretario real, 2.000 reales anuales; a Juan de Subiza, del Consejo de Castilla y su secretario de la junta, 1.000 reales; y a Bernabé de Anzola Oñate, igualmente secretario regio y oficial mayor de la secretaría de la junta, otros 1.100 reales/año (igualmente consignados para "casa de aposento") y otros 100 ducados/año (de "ayuda de costa ordinaria") [565].

3.6. *Una jornada real en Aranjuez*

3.6.1. *La corte en Aranjuez*

Antonio de Brunel, embajador extraordinario de los Países Bajos en la corte madrileña, relataba en estos expresivos términos su breve estancia en Aranjuez, acaecida el año 1654:

> Antes de que el rey Felipe IV partiese para Aranjuez hizo reunir las Cortes de las dos Castillas... Por lo demás, el Rey está de ordinario en Aranjuez, y a menudo viene de allí después de haber dado una vuelta... Es sin duda, un lugar agradable, y los españoles que no han visto otro semejante lo comparan con los Campos Elíseos... El Rey, estando Aranjuez sin guardias o solamente con diez o doce alabarderos, está allí como en un lugar atrincherado por esos puentes, que es preciso cruzar para llegar allí [566].

Su testimonio no es sino uno más entre los muchos coetáneos que vienen a certificar las regulares presencias de Felipe IV, su familia y su corte en Aranjuez, ya desde los mismos albores de su reinado. Para refrendar dichos testimonios hemos procedido a rastrear documentalmente esas estancias, siguiendo para ello las huellas que dejaron los cortesanos que formaban parte de los séquitos que acompañaban al soberano y su familia cuando protocolizaban sus escrituras privadas ante los escribanos de Aranjuez: unos documentos que siempre se iniciaban con la expresiva fórmula "estando presente el Rey en este sitio". Así ocurrió ya en 1622, año en el que personajes de la corte tan emblemáticos como el patriarca de las Indias y limosnero mayor del rey, el conde de Santisteban o la duquesa de Gandía otorgaron sus poderes en Aranjuez. Dicha jornada regia se ve, además, confirmada por otros documentos escriturados en el mismo real

565 AGP, AP, Aranjuez, caja 481/1.

566 Citado por J. García Mercadal (ed.): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Valladolid 2002, tomo III, p. 59.

sitio: como ya adelantamos más atrás, fue el propio monarca quien firmó en Aranjuez la cédula que prorrogaba la limosna concedida al hospital de Nuestra Señora de la Piedad de Ocaña. Y en otro escrito rubricado por el mismo Felipe IV unos días después, el soberano afirmaba:

> He entendido que en algunos negocios deste sitio [de Aranjuez] ay necesidad de breve despacho; y assí será bien que, por agora, se haga junta en la celda de mi confesor [567].

Idéntica tendencia a la que puede encontrarse si se bucea en los protocolos de los notarios de Aranjuez durante los años inmediatamente posteriores. Así, en los de 1625 allí procedieron a otorgar poderes y otras escrituras particulares, siempre bajo el encabezamiento "estando presente el Rey en este sitio", relevantes cortesanos y ministros del monarca tales como el conde duque de Olivares, el primer caballerizo del rey, el guardamayor de las damas de la reina y su contralor... Dos años después volvía a escriturar en Aranjuez el todopoderoso Conde Duque y otros dependientes que se encargaban exclusivamente del aposentamiento regio, tales como el guardamangier de la reina. Y lo mismo cabe apuntar para los decenios siguientes. En los registros de 1633 hemos localizado escrituras rubricadas por el referido Olivares, el duque de Alba, el condestable de Castilla, el aposentador o el zapatero de cámara del rey y, en los del año siguiente, otros firmados por el marqués del Carpio, el conde de Barajas o el patriarca de las Indias. Cuatro años después lo hacían el almirante de Castilla, el marqués del Carpio, el secretario Jerónimo de Villanueva o el veedor de la reina... A la postre, la misma tónica se repite machaconamente hasta los últimos años del reinado de Felipe IV: en 1664 otorgaron poderes en Aranjuez el conde de Medellín, los ayudas de cámara del Rey, el guardamangier y el caballerizo de la reina y, al año siguiente, encontramos como otorgantes al conde de Fernán-Núñez, al marqués de Aytona o al secretario del Consejo de Indias [568].

[567] AHPM, Protocolo 29375, ff. 183 y ss. y AGP, AP, Aranjuez, caja 11, exp. 30/11 y AG, leg. 85, respectivamente.

[568] AHPM, Protocolos 29375, ff. 592 y ss., 29376, ff. 39 y ss., 29377, ff. 29 y 654 y ss. y 29382, ff. 34 y ss., respectivamente.

3.6.2. *Calendario y duración de la jornada*

CUADRO 4. JORNADAS REALES EN ARANJUEZ (1650-1665) [569]

AÑO	DÍAS DE ESTANCIA	DÍA DE LLEGADA Y DE SALIDA
1650	24	20-IV a 14-V
1652	20	11-IV a 1-V
1653	sin especificar	17-IV a ¿?
1654	21	17-IV a 6-V
1655	21	12-IV a 2-V
1657	33	14-IV a 16-V
1658	25	24-IV a 18-V
1661	14	19-IV a 2-V
1662	30	17-IV a 16-V
1663	24	29-IV a 22-V
1664	31	19-IV a 19-V
1665	35	14-IV a 19-V

Como se desprende del cuadro adjunto, durante los últimos compases del largo reinado de Felipe IV la jornada de Aranjuez tenía una duración que oscilaba entre las tres y las cuatro semanas [570]. Casi siempre comenzaba a medidados del mes de abril y, a lo sumo, se adentraba durante varias semanas en el de mayo. Así lo confirman sendos testimonios relatados por coétaneos. En 1642, a fines del mes de abril:

> la condesa de Olivares lo agasajó en la casa del Conde-Duque en Loeches y de allí el soberano se trasladó a su casa de campo de Aranjuez... Hasta el 23 de mayo

[569] Fuente: Elaboración propia a partir de AGP, AG, leg. 779 y AHPM, Protocolos 23379, 29380 y 29382.

[570] Así también lo constató en su día J. JURADO SÁNCHEZ: "Viajes y Jornadas a los Sitios Reales", en V. PINTO CRESPO y S. MADRAZO MADRAZO (dirs.): *Madrid. Atlas Histórico de la Ciudad, Siglos IX-XIX*, Barcelona 1995, p. 266, gráficos 66 y 67.

> no se puso realmente de camino hacia los territorios de la Corona de Aragón, rodeado de un enorme séquito de oficiales reales y llevando un abultadísimo equipaje.

Doce años después, de nuevo el testimonio del embajador de los Países Bajos revalida la temporalidad contenida en el cuadro adjunto: "El día 5 de mayo fuimos a Aranjuez para ver allí a la corte y esa agradable residencia donde el Rey pasa todos los años un mes de la primavera" [571].

En efecto, ésa debió ser la tendencia habitual ya desde los primeros compases del reinado, puesto que las primeras escrituras otorgadas por los cortesanos desplazados con el monarca a Aranjuez en el año 1622 dan comienzo, precisamente, en la segunda semana del mes de abril. Esa jornada se alargó al menos hasta el 19 de mayo, dado que hemos localizado una orden regia dictada en Aranjuez y fechada ese día. El seguimiento que hemos llevado a cabo en las décadas de 1620, 1630 y 1640 no vienen sino a confirmar idéntica tendencia. En 1625, por ejemplo, comienzan a partir del 6 de abril; en 1627, a partir del 22 de abril; en 1633 dichas escrituras tienen como límite temporal el 16 de abril y el 6 de mayo; en 1637, entre el 27 de abril y el 9 de mayo; en 1642, del 2 al 21 de mayo... [572].

Se trataba, en suma, de estancias cortas durante la temporada primaveral. El principal motivo que ocasionaba esa concreta estacionalidad era, sobre todo, atmosférica. Las altas temperaturas que se registraban en la comarca ribereña del Tajo desde mediados del mes de mayo y los previsibles riesgos de contagio pestífero durante el verano eran factores esenciales que desaconsejaban la prolongación de la jornada hasta más allá de los primeros calores estivales, época en la que el soberano y su séquito abandonaban Aranjuez y se trasladaban al monasterio de San Lorenzo de El Escorial. De hecho, esos también fueron motivos suficientes para que la Junta de obras y bosques concediera los oportunos permisos a los oficiales del sitio para ausentarse de él durante gran parte de la temporada estival, tal como reflejan los siguientes acuerdos, fechados en 1625, 1639 y 1650:

571 M. DE NOVOA: *Historia de Felipe IV, Rey de España*, Madrid 1875-1886 (*CODOIN* 69), p. 32. Citado por J. H. ELLIOTT: *El conde-duque de Olivares. El político en una época de decadencia*, Barcelona 2004, p. 689. Dicho testimonio viene a coincidir, además, con la temporalidad de las escrituras otorgadas ante escribanos del real sitio por numerosos cortesanos (el marqués de Palacios, el conde de Orgaz...) y dependientes del servicio regio, como el aposentador del rey, así como incontables "lacayos y criados de Su Magestad", todos ellos emitidos entre el 2 y el 21 de mayo de 1642 (AHPM, Protocolo 29378, f. 93v y ss.). Por su parte, la descripción del embajador holandés procede de J. GARCÍA MERCADAL (ed.): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, *op. cit.*, tomo III, p. 59.

572 AHPM, Protocolos 29375-29379 y AGP, AP, Aranjuez, caja 11, exp. 30, núm. 11.

> Haviéndose visto en la Junta lo tocante a la licencia que Juan Ruiz de Bañuelos, escribano de ese heredamiento [de Aranjuez] pide para salir a vivir fuera dél los veranos, como dice que V.M. [el gobernador] y los oficiales de ay lo hazen... y lo que V.M. informa diciendo que la persona del dicho Juan Ruiz de Bañuelos es muy importante en ese sitio y que residiendo en él los veranos peligra su vida... se le concede licencia para que pueda residir en la villa de Ontígola, que por ser parte sana y tan convenzina a ese sitio podrá acudir mejor y con menos riesgo de su vida a las obligaciones de su oficio.

Un segundo memorial, elevado a la junta por Diego López de Morales:

> conserge de las casas reales de ese sitio [de Aranjuez], en que dice que de tres años a esta parte ha tenido él y su mujer y familia muchas enfermedades, y se hallan al presente con muy poca salud, y suplica se le hiciese merced de mandar se le dé licencia para salir de ese sitio los meses que salen los demás oficiales dél, como se hiço con sus antecesores.

Finalmente, Felipe Antonio de la Peña, su sucesor en el referido cometido, también decidió elevar súplica a la junta:

> refiriendo que por ser ese sitio tan enfermo, principalmente en tiempo de berano, les está concedido a los oficiales poder salir desde San Juan hasta San Francisco, acudiendo cada uno los días que son necesarios para cumplir con la obligación de sus oficios... y haviéndose visto en la Junta, ha acordado que atento a su corta salud y la enfermedad que tuvo el año pasado, se le dé la licencia que pide por los tres meses [573].

3.6.3. *El eterno problema del alojamiento: La falta de aposento para los cortesanos*

El ordinario desplazamiento primaveral del soberano y de una parte de su corte desde Madrid a Aranjuez acarreaba la movilización de un considerable número de personas, bestias de carga, carros y vituallas de todo tipo, hecho que por sí mismo ya constituía un problema a la hora de abastecer y dar acomodo a tan abigarrado contigente humano y material. Por entonces el palacio de Aranjuez no estaba ni mucho menos acondicionado para albergar ese elevado número de personas (nobles, criados, lacayos...) que allí se desplazaban para servir a la familia real [574]. La

[573] AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), f. 249 v y tomo IV (Registro 00026), ff. 139 y 255.

[574] Una deficiencia crónica que se remontaba incluso a las primeras estancias de Felipe II en Aranjuez, tal como apostilla J. JURADO SÁNCHEZ: *La economía de la corte. El gasto real en la Edad Moderna (1561-1808)*, Madrid 2005, p. 114.

documentación consultada apenas proporciona información acerca del número total de personas que formaban parte del áulico séquito que campaba en el sitio, pero algunas cifras aisladas pueden arrojar algo de luz sobre esta cuestión. En 1652 y 1653 los aposentadores de la casa de la reina calculaban que sólo el número de "criados" que cada año servirían a Mariana de Austria en la jornada de Aranjuez en ningún caso podía ser inferior a 187: de ese número 117 eran mujeres, transportadas desde Madrid en 17 carruajes (coches para la reina, 22 damas nobles y "sesenta y seis mujeres", carros para las criadas de la cámara y las de la camarera mayor y un tiro de mulas para las del retrete) conducidos por 80 personas [575]. No menos voluminoso era el número de bestias de transporte que necesitó la casa del rey a la hora de desplazarse al sitio en el año 1663: 26 caballerías y mulas, 78 mulas de coche, 8 mulas de carro, 30 cabalgaduras de silla y el caballo del sobrestante [576].

El problema del alojamiento ya era patente a comienzos del reinado de Felipe IV, tal y como ponía de manifiesto el joven monarca a finales del año 1621:

> Por la falta de aposento que hay en este sitio [de Aranjuez] para acomodar en él los criados que me vienen sirviendo, y más cuando viniere la Reyna, he resuelto que se hagan los aposentos altos del cuarto que está comenzado para aposentar mis criados por la planta y traza que está dada por Pedro del Hielmo y nuestros oficiales de este sitio. Vos [Francisco de Brizuela] tendréis cuidado de hacerlo ejecutar y para esto tomaréis prestados los cuatro mil ducados que están depositados en la arca del depósito.

Ello provocaba que una parte del personal fijo del sitio se viera desplazado de sus moradas habituales y fuera obligado a ceder sus dependencias a las necesidades de los cortesanos. Así le ocurrió, por ejemplo, a Vicencio Forte, destilador de las aguas de Aranjuez, quien en 1650 elevó un memorial a la Junta de obras y bosques:

575 El documento está rubricado en Madrid y fechado el 16 de abril de ese año. La plantilla se componía de 16 oficiales (el furrier y su ayudante, un guadarnés y su mozo de oficio, un cochero mayor y su ayudante, dos correos, un palafrenero y su ayudante, un librador, un cajonero, un albéitar, un herrador, un maestro de coches, un sillero y un guarnicionero), 9 lacayos, 10 mozos de silla, 15 cocheros, dos carreteros, 22 mozos de coche, dos mozos de carro, dos mozos de hacas y dos mozos de borricas. "Lista de los criados de la caballeriza de la Reina que han de ir sirviendo a la jornada de Aranjuez" (AGP, AG, leg. 779).

576 "Raçón del gasto de paja y cebada hecho con el ganado de la caballeriza del Rey en la jornada de Aranjuez de 29 de abril a 22 de mayo", que se conserva en el mismo legajo citado en la nota precedente.

> en que dice ha más de 17 años que tiene para vivienda unos aposentos del Palacio Viejo; y que quando fue la Reyna Nuestra Señora le mandaron desocuparlos para aposentar las damas [577].

Una cuestión recurrente que, además, se agravaba puntualmente con la súbita aparición de legados extranjeros y sus propios séquitos. En este sentido, los testimonios aportados por sendos embajadores europeos dan fe de las graves carencias de alojamiento que padecía Aranjuez. Por un lado, el ya citado Antonio de Brunel, quien llegó a nuestro real sitio en 1654:

> el pueblo o de la pequeña aldea de Aranjuez, que es tan pobre cosa que apenas si encuentra uno allí donde alojarse... No es que esa corte sea muy numerosa, porque la mayor parte de los oficiales se alojan en casa del Rey, aunque modesta; pero a poco extraordinario que haya ya no se encuentra allí alojamiento. No hay más que una hospedería o posada, para servirme de sus términos. Estaba ocupada por las gentes del embajador de Alemania y no pudimos encontrar sitio hasta el día siguiente.

Cinco años después era Antonio de Gramont, conde de Guiche y embajador extraordinario de Luis XIV de Francia enviado por el monarca francés para pedir la mano de la infanta española María Teresa, quien ratificaba las palabras de su colega neerlandés:

> [Aranjuez] no tiene ninguna vivienda, y eso es lo que falta. En efecto, por muy poca gente que el Rey de España pueda llevar allí cuando va, me quedé sorprendido de cómo la podría alojar, porque al llegar la noche no encontramos más que una posada acompañada de una docena de casas.

Incluso la propia administración regia reconocía que se veía completamente desbordada ante la llegada de esos inesperados huéspedes, tal como se desprende de un informe elaborado en el año 1663:

> El día 11 de mayo entró en este sitio de Aranjuez el embajador de Francia, a quien vinieron sirviendo 21 cabalgaduras; y el día 14 entró el embajador de Alemania con 42 cabalgaduras (las 28 sillas se aposentaron en las caballerizas de Su Mag. y las 14 restantes en el mesón). Y ese día se tomaron dos aposentos para que durmieran los cocheros del conde de Chinchón, que vino con varias caballerías y diferentes huéspedes que vinieron con él [578].

577 AGP, AP, Aranjuez, caja 11, exp. 25/1 y Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo IV (Registro 00026), f. 263.

578 Los testimonios de los embajadores proceden de J. GARCÍA MERCADAL (ed.): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, *op. cit.*, tomo III, pp. 59 y 67. El informe de los aposentadores regios en AGP, AG, leg. 779.

3.6.4. *El coste de una jornada en Aranjuez*

¿A cuánto ascendía el gasto de la mencionada jornada mensual en Aranjuez durante el reinado de Felipe IV? Éste es, sin duda, uno de los interrogantes más complejos de abordar en la presente síntesis. A finales de la década de 1660 el cronista Núñez de Castro, quien también consideraba el tiempo de estancia (un mes) de la corte en el sitio, estimó por entonces que su coste (incluidos los gastos ordinarios y el transporte) no bajaba nunca de los 170.000 ducados [579].

¿Responde esa cifra a la realidad? Para aproximarnos a su cálculo contamos con varios informes en los que los aposentadores regios preveían el coste que había de tener cada una de las jornadas que se llevaron a cabo en Aranjuez durante la década de 1650 y comienzos del siguiente decenio, y cuyos encabezados, precisamente, no dejan lugar a dudas: "Relación de lo que, demás del ordinario que de asiento se gasta cada día en la casa de Su Majestad, es necesario para esta jornada que ha de hazer al real sitio de Aranjuez este mes de abril para los extraordinarios que se crezen, que son: estado de boca, mesa de ayudas, raciones extraordinarias de camino, de casa y caballeriza, mesillas y otros gastos que se acrecientan en jornadas". Sirva como ejemplo la previsión para la jornada que había de tener lugar en 1650. A fines del mes de marzo y comienzos de abril el soberano notificó al mayordomo mayor su voluntad de desplazarse con su familia al sitio. Este, de inmediato, se aprestó a cursar las preceptivas órdenes a los jefes y oficiales de las diferentes dependencias que conformaban las casas del rey y de la reina con el objeto de realizar los preparativos necesarios para el alojamiento, abastecimiento y viaje a Aranjuez de la familia real.

CUADRO 5. COSTE DE LA DESPENSA DE LA CASA DEL REY EN LAS JORNADAS DE ARANJUEZ (1650-1665) EN REALES DE VELLÓN [580]

AÑO	DÍAS DE ESTANCIA	COSTE DIARIO	TOTAL
1650	24	3.325,65	79.815,6
1652	20	3.344,17	66.883,4
1655	21	3.449,33	72.435,3
1663	24	4.470,72	107.297,5
1665	35	4.345	152.075

579 A. NÚÑEZ DE CASTRO: *Libro historico politico, solo Madrid es corte...*, *op. cit.*, cit. J. DELEITO Y PIÑUELA: *El rey se divierte*, Madrid 2006, p. 264.

580 Fuente: Elaboración propia a partir de AGP, AG, leg. 779.

Cuadro 6. Desglose del gasto de la despensa de la casa del rey en la jornada de Aranjuez de 1655 [581]

Dependencia	Reales
Proveedores del guardamangier	22.000
Carne	16.000
Cava del vino	6.000
Confitería	4.500
Cerería	4.000
Frutería	3.500
Nieve	3.500
Furriera	3.300
Sebo	2.000
Potajería	2.000
Panetería	1.000
Bizcochero	677
Cebador	600
Lechero	400
Busier de cocinas	400
Estado de damas	300
Estado de cámara	300
Mesa del contralor	300
Lavandera de estados	300
Lavandera de boca	200
Lavandera del cuerpo de su alteza	200
Extraordinarios	400
Total	**72.435,3**

581 Fuente: Elaboración propia a partir de AGP, AG, leg. 779.

El resultado de dichos informes, por lo que se refiere a los gastos de abastecimiento y despensa, aparece desglosado en los cuadros adjuntos (5 y 6). Las cifras en ellos contenidos invitan a creer que los gastos derivados de la alimentación de la familia real y de los servidores que engrosaban las distintas dependencias de su aparato cortesano durante la jornada de Aranjuez eran bastante elevados, dado que su coste diario oscilaba entre los 3.300 y los 4.500 reales.

A dicha suma aún hay que añadir los costes del viaje, a saber, el del carruaje, bestias y personal necesario para transportar tan nutrido contingente humano desde Madrid a Aranjuez. En este sentido, carecemos igualmente de documentación que refiera con precisión cualquier relación completa del carruaje y sus costes para todos los años del reinado de Felipe IV, si bien algunos informes realizados puntualmente por los oficiales de las caballerizas del rey y de la reina permiten elucubrar cuál era su monto total en alguno de ellos. Así, por ejemplo, el gasto del carruaje empleado por la casa del rey (ida y vuelta) en 1650 ascendió a 32.987 reales; dos años después se redujo a 24.597 reales y, en 1655, se consignaron para ese efecto 28.000 reales. Coste similar al que tenía el desplazamiento de la caballeriza de la casa de la reina: en 1637 su gasto ascendió a 25.755,73 reales y, 16 años después, se consignaron a este fin 28.000 reales [582].

Así pues, para 1650, el monto total del gasto causado en Aranjuez por las distintas dependencias de la casa del rey allí desplazadas se elevó a 129.484,64 reales, correspondiendo tres cuartas partes de dicha suma al gasto diario (de comida) del monarca y sus cortesanos. Las cifras mostradas para las servidoras de la casa de la reina y sus carruajes muestran un gasto ligeramente inferior, que consideramos rondaba los 100.000 reales por jornada. En resumen, el conjunto de la jornada mensual en Aranjuez costaba a las arcas del soberano algo más de 200.000 reales, cantidad bien lejana a la estimada por el cronista Núñez de Castro (170.000 ducados, esto es, 1.875.000 reales) [583].

Bien es cierto, empero, que para calcular con verosimilitud el coste real de la jornada regia habría que añadir a la cifra ya referida una serie de bienes y servicios intangibles que en ningún caso salían de los fondos de la tesorería regia, sino de la de los sufridos pecheros que tributaban los mencionados maherimientos de

[582] Todos los datos referidos se han extraído de AGP, AG, leg. 779.

[583] De hecho, las jornadas reales se erigían habitualmente en la partida más voluminosa entre los gastos extraordinarios de la casa real, dado que su desembolso anual se elevaba a cerca de 700.000 reales. A su vez, el monto de la primaveral estancia cortesana en Aranjuez se consideraba la jornada real más costosa, de acuerdo a las cifras aportadas por J. JURADO SÁNCHEZ: *La economía de la corte...*, *op. cit.*, pp. 112-115.

corte. De nuevo las actas de acuerdos de la Junta de obras y bosques nos dan cuenta de la magnitud y valor que tenía dicha regalía y, sobre todo, de la pesada carga que suponía para las poblaciones que se veían afectadas por ella. Así lo puso de manifiesto en 1626 el concejo de Alcázar de San Juan elevando una petición mediante la cual hacía saber a:

> Su Majestad que los governadores de ese sitio [de Aranjuez], quando Su Majestad va a él, le reparten y hazen traer cantidad de camas, pan cozido y zevada, en que se le haze muy grande agravio por estar la dicha villa treze leguas de ese sitio y no aver orden de Su Majestad para hazello más de tan solamente diez leguas en contorno.

Diez años después era el propio soberano quien abría la puerta para que algunos concejos afectados por el tributo pudieran desentenderse de tan onerosa obligación, eximiéndose de ella a cambio del preceptivo "donativo" al Consejo de Hacienda:

> Su Mag., Dios le guarde, ha sido servido de resolber que se procure tomar asiento con los lugares contenidos en la memoria inclusa sobre que le hagan algún servicio porque los mande relebar de la obligación que tienen de dar peones y camas a ese real sitio [de Aranjuez],

a la vez que se acrecentaba el volumen de la contribución para otros:

> Se acordó que Carlos Jiménez fuese a los lugares de la vereda que llevó Juan de Villegas sobre la composición de la serna que se les ha de dar en orden a la obligación que tienen de llebar camas y peones a aquel sitio; y que se la encargaba al dicho Carlos Jiménez fuese a hacer nuevas diligencias para que el ofrecimiento del servicio fuese mayor [584].

Los concejos de aquellas poblaciones que obtuvieron la tan ansiada exención tuvieron que endeudarse mediante el recurso del préstamo a interés lo que, a medio plazo, acarrearía nefastas consecuencias para sus ya maltrechas economías. Pero al menos lograron eximirse de una carga que les resultaba especialmente onerosa, mientras otras villas y lugares que no fueron capaces de obtener los recursos monetarios suficientes para acceder a tal privilegio se vieron impelidas a seguir tributando año tras año, tal como evidencia el memorial elevado a la junta por el concejo y vecinos de San Martín de la Vega en 1649:

> siendo así que aquella villa es corta de vecindad y toda gente pobre y necesitada, la última vez que Su Mag. estubo en ese sitio le repartió V.M. [el gobernador de Aranjuez] 20 camas, no haviéndosele en otras ocasiones repartido más de 4 o 5; y

[584] AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), ff. 267v-268r y tomo IV (Registro 00026), ff. 48 y 54v, respectivamente.

> que haviendo llevado quince, porque no se pudieron juntar más por no haverlas en la villa, le hizo V.M. una causa por no haver llevado las veynte, y tuvo V.M. preso a un hombre della más de ocho días, haciéndole una condenación, y todavía no se han buelto las quince camas; y suplica a Su Mag. se sirva de mandar se dé orden a V.M. ara que de aquí adelante no haga a la dicha villa semejantes repartimientos sino en la conformidad que se acostumbra, sin añadir más cantidad.

O como el enviado un año después por los de las localidades que formaban parte de la provincia alcarreña de Zorita:

> se ha dado en la junta el memorial incluso en orden a las bejaciones y molestias que reciben en los maherimientos de carros y repartimientos de peones, camas, pan cocido, zebada y paja que se les hace para este sitio [de Aranjuez] [585].

No es extraño, por tanto, que las actas de los libros de acuerdos de la Junta de obras y bosques celebradas a lo largo de las dos últimas décadas del reinado de Felipe IV estén plagadas de referencias a este singular método de abasto. No en vano, los maherimientos no sólo representaban una parte esencial del abastecimiento del rey y su corte en Aranjuez, sino también y sobre todo un signo explícito de la encarnación de la potestad absoluta del monarca sobre sus súbditos, como demuestran las constantes órdenes remitidas desde la junta al gobernador del sitio durante el decenio de 1650:

> Su Majestad, Dios le guarde, manda se pida noticia yndividual a V.M. [el gobernador de Aranjuez] de los repartimientos y maherimientos que hace en los lugares de la comarca de ese sitio, así de camas, pan cozido, cebada y paja, por una vez y para cada día para quan va su Real persona, y peones para la cava y otras labores, y sobre qué fundamentos regula V.M. las cantidades que se mandan repartir y maherir y los que ay para los que carga a cada lugar, y el consumo y distribución de todo;

y, en este mismo sentido:

> envíe razón de las órdenes que ha tenido para hazer los repartimientos de pan, trigo, cevada, paja y camas para la jornada de Sus Majestades a ese sitio en las villas y lugares desa comarca comprendidos en las veredas que remitió, estando algunos tan apartados dél; y que asimismo embíe V.M. relación del número de peones con certificación de los que han venido y lo que a cada uno se le paga de jornal y ynforme [de] la cantidad de paja y cevada y pan cocido y camas.

585 AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo IV (Registro 00026), ff. 219v-220 y 25v, respectivamente.

Incluso cuando el soberano dio muestras de magnanimidad y dispuso la reducción temporal del volumen de la carga exigida, tal como ocurrió en el año 1653, lo hacía reafirmando la imposibilidad de librarse de la obligación:

> Su Majestad, que Dios guarde, en respuesta de consulta de la Junta de 7 de abril pasado, a sido servido de resolver que para escusar las molestias y gastos que se hacen a los lugares de la comarca de ese sitio [de Aranjuez] con los repartimientos de camas, pan cocido, cevada y paja en las ocasiones que Su Mag. va a él, se reduzcan a lo necesario y preciso, repartiendo solamente cuatrocientas y cincuenta camas, doscientas y sesenta fanegas de pan cocido para cada día y otras tantas de cevada y quatro carros de paja, y que al respecto desta cantidad se hagan de aquí adelante los repartimientos prorrata en los lugares que están señalados sin que pueda reserbarse ninguno de lo que les tocare por ningún caso [586].

3.7. *El declive de las finanzas de Aranjuez y las comisiones para el cobro de los atrasos*

De acuerdo a las cifras contenidas en las contabilidades anuales del sitio, actualmente conservadas entre los fondos documentales del Archivo General del Palacio Real de Madrid, los recursos hacendísticos de Aranjuez se vieron seriamente mermados a lo largo del reinado de Felipe IV. En efecto, la contabilidad correspondiente al año 1623 muestra que los ingresos del sitio aún ascendían a 605.469,26 reales en moneda y 5.067 fanegas de trigo y 3.684 fanegas de cebada (que, a razón de 18 y 9 reales por fanega, supondrían otros 124.362 reales); en suma, un total de 729.831,26 reales. Empero, apenas dos décadas más tarde dichos inputs se habían depreciado de forma significativa, dado que por entonces apenas alcanzaron los 478.170 reales en metálico y 3.516,5 fanegas de trigo y 4.092 fanegas de cebada: es decir, sólo en el transcurso de dos decenios los ingresos ordinarios recaudados por los oficiales del real sitio de Aranjuez ya se habían reducido más de un veinte por ciento [587].

Esa sustancial reducción de lo ingresado por las arcas del sitio, así como el desfase en los balances financieros que se fue agravando cada vez más a lo largo del reinado de Felipe IV, tuvo su origen en la crisis rural que se desató en el interior peninsular desde las últimas décadas del siglo XVI y primeras del XVII. Más atrás, al desglosar las partidas del cargo anual de la hacienda de Aranjuez,

586 AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo IV (Registro 00026), f. 292v y tomo V (Registro 00027), ff. 51v-52, respectivamente.

587 AGP, AP, Aranjuez, cajas 376/1 y 480/1.

se tuvo ocasión de comprobar como más de tres cuartas partes de dichos ingresos provenían precisamente de la explotación de su patrimonio rústico: el arrendamiento al alza de esa joya patrimonial (compuesta de tierras de labor, huertas, dehesas, sotos, pastizales y ejidos) y la venta de los productos que rendía (caza, pesca, leña y madera, reses vacunas, fruta, hortalizas...) había proporcionado desde su formación a la regia hacienda ribereña una tremenda robustez financiera. Esa robustez se empezó a agrietar, precisamente, a raíz de la crisis rural que estalló en las comarcas próximas al real sitio a partir de los primeros decenios del siglo XVII [588].

Dado que el nivel de gasto se mantuvo prácticamente intacto durante esos decenios, la caída de los ingresos resultaba aún más peligrosa para la estabilidad financiera del real sitio. Un desfase que ya era patente a mediados de la década de 1620, como se ponía de manifiesto en sendos memoriales elevados por los "contadores de cuentas" de Aranjuez al monarca: en el primero de ellos, elaborado en mayo de 1626, la Junta de obras y bosques estudiaba los balances enviados por el contador Juan López de Ocaeta:

> que tratan de la forma que se podrá tener en la mejor cobranza desa real hazienda, así por lo se debe atrasado como [de lo] que procediere de aquí adelante y el informe que hizo V.M. [el veedor, que hace de gobernador] cerca dello; y conferídose todo lo que mira a esto atentamente, ha acordado que se hagan diligencias por el mayordomo della así para la cobranza de lo que se debe hasta el año de seiscientos y cartorze;

impagos arrostrados que, según el informe del contador Ocaeta, rondaban ya los 675.000 reales [589].

El segundo de los informes fue elevado a la junta por otro contador de Aranjuez, Lorenzo Suárez Chacón, en octubre de 1628. En él se ratificaban las cantidades adeudadas al sitio, evaluadas en más de medio millón de reales en metálico y:

> 935 fanegas de trigo y 322 fanegas y 6 celemines de cebada y 10 fanegas y 9 celemines de centeno y 10 celemines de avena y 587 gallinas y 13 pollos que dicen

[588] Sobre el declive del conjunto del interior peninsular, *vide* J. M. López García (dir.): *El impacto de la corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*, Madrid 1998, pp. 151 y ss. Por lo que respecta a la magnitud de la crisis demográfica y productiva que afectó a las comarcas que circundaban al sitio durante la primera mitad del siglo XVII, J. López-Salazar Pérez: *Estructuras agrarias y sociedad rural en La Mancha (ss. XVI-XVII)*, Ciudad Real 1986, pp. 68-150.

[589] AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo II (Registro 00024), f. 285r-v.

> están por cobrar, conforme a la relación jurada y firmada que tiene presentada en la contaduría del dicho heredamiento.

Confirmado este desnivelado balance, los miembros de la junta optaron por una solución salomónica y recomendaron:

> que se haga por ahora con el dicho Lorenzo Suárez todo ello lo que se a hecho hasta aquí con los mayordomos sus antecesores...y que destos mismos maravedís. y grano y aves se aga cargo a Pedro de la Peña, mayordomo que sucedió al dicho Lorenzo Suárez, para que los cobre y de quenta dellos, teniéndolos distintamente y con claridad por quenta aparte... y qué cobro se podrá poner en ello que sea en mayor beneficio de aquella hacienda y servicio de Su Majestad [590].

Las malas cosechas que se sucedieron a comienzos de la década de 1630 vinieron a agravar aún más el problema de los impagos y la deuda comenzó a dispararse, tal como refleja el testimonio de una decena de campesinos de Borox:

> se ha dado en la junta un memorial en que dicen son deudores dessa Real Hacienda de cierta cantidad de maravedís de arrendamientos de dehesas de pastos y tierras; y que a causa de las tenues cosechas de los años pasados no han podido pagar, y que se está procediendo contra ellos y molestándolos con costas y ejecutores, teniéndoles presos y enbargados sus bienes [591].

Ello motivó que el 16 de julio de 1631 fuera el propio Felipe IV quien formalizara una comisión extraordinaria para que procediese a la "averiguación, ajustamiento y cobranza de lo que se debe procedido de las rentas de Aranjuez" durante el periodo comprendido entre los años 1581 y 1631. Tan ardua tarea fue encomendada a Carlos Jiménez, oficial de la administración de Aranjuez, a quien se le otorgaron las atribuciones pertinentes para que actuase como juez ejecutor en estos expresivos términos:

> El Rey... porque conviene a mi servicio que se averigue y liquide por menor en qué deudores consisten las dichas resultas, qué bienes y qué fiadores hay y el estado que esto tiene y las partidas que son de mala o buena calidad para que se cobren con la mayor brevedad y menos costa que ser pueda, y para ello es necesario nombrar persona de experiencia, plática e inteligencia y demás partes que se requieren, por la buena reación que se me ha hecho de vos, Carlos Jiménez, y de la noticia que tenéis en esta materia por el manejo y ocupación que habéis tenido en los libros de la contaduría y mayordomía del dicho heredamiento [de

590 AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo III (Registro 00025), ff. 108v-109.

591 *Ibidem*, tomo IV (Registro 00026), ff. 53v-54.

> Aranjuez] y por la satisfacción que tengo de vuestra persona y del cuidado con que procedéis, he tenido por bien de elegiros y nombraros, como por la presente os elijo y nombro, para que vayáis a las villas de Ciempozuelos, Seseña, Borox y demás partes y lugares que convengan y, guardando y ejecutando la instrucción que se os será entregada, firmada de don Francisco de Prado, mi Secrt[ario], hagáis cuenta y liquidación y ajustamiento de todo el tiempo referido... y es mi voluntad que juntamente con hacer la dicha liquidación cobréis en virtud de esta comisión lo que resultare de las dichas cuentas y rezagos, compeliendo por todo rigor de derecho a los que fueren alcanzados y sus fiadores a quien den y paguen dichos alcances, prendiéndoles, embargándoles y vendiendo bienes [592].

Lo cierto es que transcurridos más de tres años desde su nombramiento Carlos Jiménez arribó a Villaseca de la Sagra, uno de los pueblos a los que acudió para acometer dicha tarea. Allí se encontró con que algunos vecinos que habían tenido arrendados bienes pertenecientes a la hacienda de Aranjuez (entre ellos la barca denominada de Aceca, que habilitaba a los transeúntes para cruzar el río Tajo previo pago de barcaje) aún arrostraban numerosas deudas con la administracion ribereña. Gracias a las gestiones realizadas por el comisionado Jiménez sabemos que los responsables de la administración de Aranjuez ya habían llevado a cabo por su cuenta algunas comisiones extraordinarias para el cobro de las deudas. Una de ellas se remontaba al año 1621, tal como refiere el testimonio de Mariana Díaz, viuda de Alonso Díaz, vecina de Villaseca:

> el dicho su marido tuvo a su cargo en arrendamiento la barca de Aceca dos años y medio, que fueron los últimos del arrendamiento que hizo Cosme Correas, vecino de la dicha villa, el año pasado de seiscientos y catorce; y del tiempo que la tuvo a su cargo quedó debiendo a la Real Hacienda quince mil reales poco más o menos. Y V[uestra] Mag[esta]d fue servido de dar comisión al contador Sancho Felipe para cobrar todos los maravedís que pareciese deberse a su Real Hacienda en dicha villa y otras partes; y el susodicho, en virtud de su comisión, vendió toda la hacienda del dicho su marido y la suya como fiadora que es de la deuda, sin dejarles cosa alguna, echándoles de su casa, vendiéndosela; y lo mismo hizo a los demás fiadores del dicho su marido y del dicho arrendamiento, de suerte que todos quedaron sin hacienda por causa de los muchos daños y costas que el dicho Sancho Felipe les hizo en sus salarios y cuentas hechas en trabajados precisos por sacar dinero. Que las penas de lo referido es notorio: quitó la vida al dicho su marido cuando vio se consumía su hacienda vendida en sus salarios sin acabar de pagar a V[uestra] Mag[esta]d., valiendo la hacienda que vendió tres [veces] doblado de lo que debía; se quedó muerto y ella viuda con cinco hijos echados todos fuera de su casa.

592 AGP, AP, Aranjuez, caja 13, exp. 5/1.

En estas penosas circunstancias, en el otoño de 1634 se produjo la intervención del comisionado Jiménez en Villaseca de la Sagra. El monto total de lo que allí se adeudaba no era demasiado elevado, ya que apenas se cifró en 6.254,35 reales. Pero en una coyuntura tan adversa para muchas de las pequeñas economías campesinas próximas al real heredamiento, esa suma suponía un techo de endeudamiento casi insoportable, tal como confirma de nuevo el testimonio de la referida Mariana Díaz:

> Y ahora Carlos Jiménez, Juez por V[uestra] M[agesta]d nombrado para cobrar los maravedís que se restan debiendo a su Real Hacienda, está en la dicha villa procediendo contra ellos y los demás fiadores por cuantía de seis mil y setecientos reales, poco más o menos, en que entran cuatrocientos que debe Eugenio Martín; y es así que [ni] ella ni los demás fiadores del dicho arrendamiento tienen posibilidad para poder pagar dicha cantidad por haberles ya vendido el dicho Sancho Felipe sus haciendas; y el estar hoy el dicho Carlos Jiménez molestándoles con costas y con presiones no pone de mejor calidad la deuda, antes de peor, pues es fuerza que si alcanzan alguna cosa de su trabajo se la consuma el dicho juez en sus costas; para cuyo remedio y para que V[uestra] M[agesta]d pueda una deuda que es cierta está perdida, asegurarla y venirla a cobrar, suplica a V[uestra] M[agesta]d la haga merced y limosna de que se le espere a ella y a los demás fiadores por la dicha cantidad por doce años, pagando cada uno de ellos a rata lo que tocare, que ofrece asegurar hoy de nuevo la paga que ofrece; pues es imposible cobrar V[uestra] M[agesta]d de otra manera ni haber quien les fíe con menos tiempo por estar hoy todos pidiendo limosna.

De hecho hasta el propio comisionado Jiménez, en el informe final de su cometido remitido a la junta, avalaba la solución propuesta para el cobro de la deuda:

> En todo caso tiene por mejor, si ellos afianzan a satisfacción, V[uestra] M[agesta]d les dé espera; que cuando se ha tenido siempre por deuda perdida, por estar tan pobre esta gente, antes se pone de mejor data que mala... [porque] son pobres, están en la cárcel y dicen darán fiadores con tal que se les dé doce años de espera.

A comienzos de la década de 1650 la situación se tornaba más sombría si cabe. Por entonces, Agustín Maldonado, secretario de la Junta de obras y bosques, certificaba el envío de un nuevo memorial elevado por Gil Antonio Ramírez de Zayas, mayordomo de Aranjuez, en el que daba cuenta del elevado nivel de endeudamiento que arrostraban los arrendadores de tierras del sitio avecindados en las localidades de Ciempozuelos, Seseña, Borox y Villaseca de la Sagra, estimando que:

> se están debiendo a la Real Hazienda y a él, como tal mayordomo, más de 500.000 reales de las rentas de su cargo, sin poder conseguir la cobranza respecto de no

> haver ponedores a las haziendas, por ser deudos y amigos unos de otros, con que se le imposibilita el cumplir con la obligación de su asiento, en gran daño de su crédito y hazienda... y haviéndose visto en la junta en 13 deste mes con lo que en raçón dello dijo el señor fiscal, fue acordado se requiere a las justicias destos lugares que sin dilación hagan pago de lo que deven, con apercivimiento que se embiará audiencia que lo execute a costa de los que no lo cumplieren dentro de quince días [593].

Una avalancha de retrasos en el pago de los arrendamientos –cuanto no de impagos totales– que motivó la creación, por parte de la Junta de obras y bosques, de una nueva comisión rogatoria, siendo esta vez su cometido encomendado al licenciado Ignacio de Ceballos "el Caballero", nominado por una real cédula fechada en Madrid el 23 de julio, que le habilitaba para conseguir –por enémisa vez–:

> [la] cobranza de los maravedíes, trigo, cebada y demás rentas que a su Real Hacienda del sitio de Aranjuez deben algunos vecinos de diferentes villas y lugares desde el año de 1581 hasta 22 de abril del presente [594].

El primer informe del licenciado Ceballos data de comienzos del mes de septiembre, cuando el referido visitador remitió a la junta un detallado informe en relación a los progresos que iba haciendo en el cobro de las deudas:

> Vine a la villa de Ciempozuelos, a donde asisto con mi audiencia, y a los de Borox y Seseña, que son los especificados en dicha real cédula y a donde por la relación que me entregó para dicho efecto don Juan de Zubiça, secretario de la Real Junta de obras y bosques de V[uestra] M[agesta]d. consta se deben más cantidades de maravedíes que en otros algunos. Y hice notoria en ellas la dicha real cédula y procurando recoger todos los pleitos, antiguos y modernos, que se han fulminado contra los deudores por diferentes ejecutorias que han asistido a dicha cobranza. Y en virtud de los que he hallado en esta villa y de la dicha relación con que los he conferido, he hecho y voy haciendo con toda puntualidad las diligencias convenientes y necesarias para dicha cobranza; si bien he reconocido, en el tiempo que he asistido en ella, que ha de ser muy trabajosa, penosa y difícil, y aún imposible en las mayores y más principales partidas que contiene dicha relación.

Apremiado por las exigencias de la cédula regia y por las órdenes emanadas de la junta, la labor del licenciado Ceballos pronto se dejó notar sobre el terreno. A medidados de ese mismo mes los procuradores legales de los concejos de Seseña y Ciempozuelos elevaban una petición a la junta quejándose de como el referido juez comisionado:

593 AGP, Registros, libros de acuerdos de la junta, tomo IV (Registro 00026), f. 256v.

594 AGP, AP, Aranjuez, caja 14130.

> está procediendo por vía ejecutiva en vitud de la dicha comisión y de una relación dada por el mayordomo de aquel heredamiento [Aranjuez] sin querer dar lugar en ningún apartamiento sin liquidación a cuenta con ninguno de los deudores. Y siendo como son las partidas tan antiguas y tan confusas, por ser de más de setenta años a esta parte, y las más o muchas de ellas de mala calidad y perdidas, es muy grande y notorio agravio el que se hace a los dichos deudores, de que todos son de las personas más fallidas de las dichas villas; y si el dicho juez asiste y continúa en su comisión con su audiencia, sin liquidar las cantidades y deudores, ocupará mucho tiempo y, auque les venda sus bienes, no habrá para la paga y satisfacción de los salarios y no se conseguirá el fin principal de la dicha cobranza, con que ni V[uestra] Magestad será servido y [a] ellos les será preciso el ausentarse, quedando aquellas villas muy desamparadas de gente.

Dos semanas más tarde, el licenciado Ceballos volvía a dar cumplida cuenta de las actuaciones que había ido realizando desde su llegada.

> Doy aviso como desde primero de septiembre empecé a pregonar algunos bienes de deudores muertos y ausentes, como son casas y huertas y viñas y heredades, porque muebles he hallado muy pocos o ningunos. Y se han ido continuando los pregones en la plaza pública de esta villa.

No obstante, el juez también refería la imposibilidad de vender los bienes embargados ante la práctica ausencia de pujas en las subastas que había convocado:

> por no aver postor para ellos [los bienes ejecutados], he tomado posesión de algunos de los [bienes] raíces en nombre de V[uestra] M[agesta]d, y encargado la administración de ellos a los alcaldes ordinarios de esta villa, apercibiéndoles cuiden de poner en ella buen cobro y todo su cuidado de suerte que se satisfaga y pague a la Real Hacienda de V[uestra] M[agestad] lo que se le debe, y que si algún daño de lo contrario o de su comisión resultare será por su cuenta y riesgo.

Al mismo tiempo, solicitaba a la junta la concesión inmediata de más medios materiales y humanos para completar con entera sastisfacción el cometido que se le había enconmendado y, en especial, reclamaba la colaboración de los justicias locales, los alguaciles de Borox, Seseña, Colmenar de Oreja y Villaseca de la Sagra, pues era precisamente en esas localidades "donde se deben mayores cantidades".

El licenciado Ceballos aún permanecería 13 meses recorriendo los pueblos de la comarca. En abril del año 1653 concluía el informe final de su comisión "en ejecución y cumplimiento de lo que V[uest]ra. Mag[estad] se sirvió de ordenarme por su real decreto", no sin antes haber:

> puesto en la Secretaría de V[uest]ra Junta de obras y bosques relación por menor, con toda y mayor claridad, de lo que he cobrado en virtud de mi comisión después que fue a la villa de Seseña, a continuarla en ella, como en las de Borox y

> Ciempozuelos... Y por dicha relación reconocerá V[uest]ra. Mag[estad] lo mucho que he trabajado en la recaudación y cobranza de sus reales rentas y los desvelos, solicitud y cuidado que me ha costado.

Al final, el balance no debió resultar excesivamente afortunado, dado que del total de las sumas impagadas que arrostraban los arrendadores de bienes de Aranjuez avecindados en Seseña (que ascendían a un total de 145.950,41 reales), el licenciado sólo había podido cobrar en efectivo 14.296,41 reales, esto es, ni siquiera un diez por ciento del total de lo adeudado. Y no sólo eso. A ello había que añadir una parte del salario que se le había asignado desde su nombramiento y durante el tiempo que se había encargado de la tarea encomendada, al margen de los gastos que habían acarreado las escrituras notariales, los procesos judiciales y los embargos a los deudores.

Desconocemos cuándo y en qué términos se produjo el cierre definitivo de la comisión del licenciado Ceballos. Pero lo que sí sabemos es que unos meses después de su último memorial, y tal y como renonocía Gil Antonio Gutiérrez de Vayas, por entonces a cargo de la mayordomía de Aranjuez, las consecuencias inmediatas de su actuación habían resultado desvastadoras para muchos deudores del sitio y sus familias: "la presente audiencia ha dejado destruidos los lugares; y muchas partidas se cobraren si no fuera por las costas". Y también que, a pesar de los vastos esfuerzos desplegados por la administración regia y los gastos materiales y humanos empleados en las referidas comisiones, tampoco se consiguieron –ni de lejos– los resultados perseguidos. Más allá de todo ello, el declive de los balances financieros del real sitio se alargaría más allá del reinado de Felipe IV y llegó a afectó incluso a los desembolsos ordinarios. En 1677 el gobernador de Aranjuez se quejaba de que el impago de los salarios a la plantilla del real sitio, de los que se debían hasta ese año más de 2,5 millones de reales, había provocado "la calamidad en que se hallan todos los criados de V[uestra] M[agestad] en su real servicio en el sitio de Aranjuez" [595].

[595] BNE, VE/209-30. Citado por J. JURADO SÁNCHEZ: *La economía de la corte...*, *op. cit.*, p. 52.